

DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Julio César Tapia Cárdenas
Docente



LAVADO DE ACTIVOS

01

Aspectos teóricos

02

Aspectos sustantivos

03

Aspectos procesales



PGE

Procuraduría General del
Estado



1

Aspectos Teóricos

resumen



EL LAVADO DE ACTIVOS

“Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”.

Isidoro Blanco Cordero



EL OBJETO O FINALIDAD DE LA CONDUCTA DELICTIVA ESTRIBA EN OCULTAR O ENCUBRIR BIENES O AYUDAR AL RESPONSABLE DE LA ACCIÓN DELICTIVA DE LA QUE PROCEDEN A CONSEGUIR ELLO.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ESPAÑOL,
Sala Segunda de lo Penal, Resolución N° 884/2012,
Madrid: 08 de noviembre del 2012,
ECLI:TS:2012:8293



CONCEPTO COMO UN DELITO PROCESO

ES EL OCULTAMIENTO DEL ORIGEN ILEGAL (O DE LA EXISTENCIA) DE INGRESOS, UTILIZANDO UNA APARENTE COBERTURA DE LEGALIDAD DEL MISMO.

EL DINERO EN EFECTIVO QUE SE RECAUDA INGRESA EN CUENTAS BANCARIAS (PLACEMENT), DIFICULTANDO EL RASTREO POSTERIOR MEDIANTE EL MAYOR NÚMERO DE MOVIMIENTOS POSIBLES EN LA CUENTA (LAYERING). FINALMENTE, LAS CANTIDADES VUELVEN A APARECER EN LA PROPIA EMPRESA, ESPECIALMENTE COMO PRESUNTO DINERO AJENO.



KLAUS TIEDEMANN

FASES DEL BLANQUEO DE CAPITALES



COLOCACIÓN

Inserción del patrimonio, en forma conjunta o fraccionada en instituciones tradicionales o no



PROCESAMIENTO

Estratificación o intercalación de este patrimonio a través de operaciones sucesivas, que buscan su diversificación

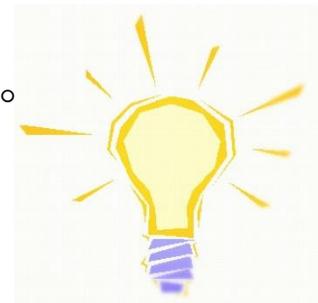


INTEGRACIÓN

Conclusión del circuito de lavado a través del retorno de los ingresos ilegales al agente, sirviéndose de testaferros o familiares

*“El delito de blanqueo de capitales se vertebra en tres fases sucesivas y enlazadas. **La primera fase** está constituida por la colocación de los capitales en el mercado. **La segunda** consiste en una técnica de distracción para disimular su origen delictivo. **La tercera** es la reintegración en virtud de la cual el dinero, ya blanqueado vuelve a su titular. Hilo conductor de las tres fases es la **clandestinidad y diseño de una arquitectura aparentemente legal, normalmente a través de la creación de empresas o sociedades instrumentales**”.*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ESPAÑOL, Sala de lo Penal, Resolución N° 156/2011, Madrid: 21 de marzo del 2011, f.j. X, ECLI: ES:TS:2011:1864.



COLOCACIÓN

A. SISTEMA FINANCIERO

- Fraccionamiento
- Complicidad Bancaria
- Empleo abusivo de excepciones a deberes de reporte



B. MEDIANTE INSTITUCIONES: FINANCIERAS NO TRADICIONALES

- Mezcla de fondos lícitos e ilícitos
- Adquisición de Bienes con dinero en metálico
- Contrabando de dinero en metálico



C. OTROS

- Cambio de Moneda
- Agentes de Seguro
- Joyas y Arte
- Agentes de Bolsa





INTERCALACIÓN



INTEGRACIÓN

A. TRANSACCIONES DE INMUEBLES

B. EMPRESAS PANTALLA Y CRÉDITOS SIMULADOS

C. COMPLICIDAD DE BANCOS EXTRANJEROS

D. FACTURAS FALSAS DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal

Secretaría Técnica de la Comisión Especial de
Implementación del Código Procesal Penal

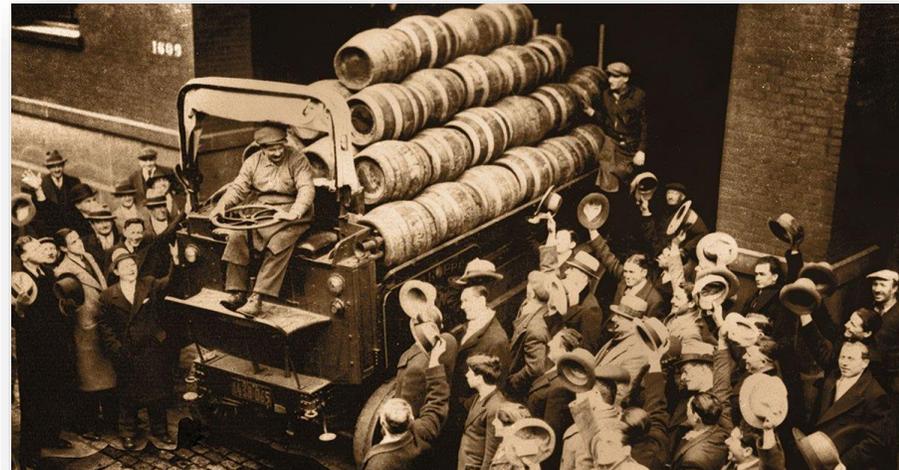
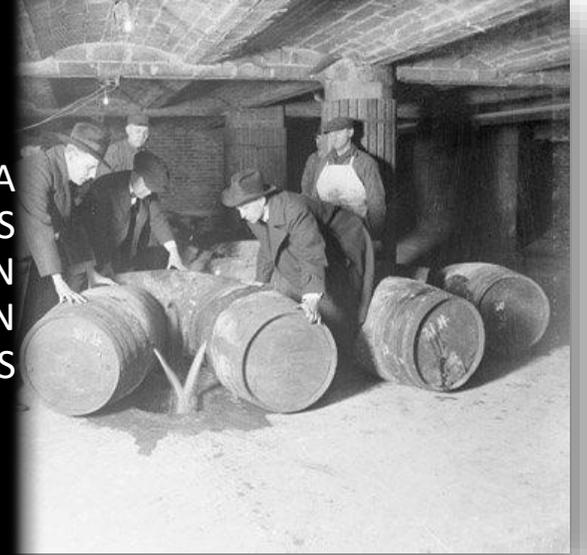
1.2 Antecedentes y evolución histórica.

02 Antecedentes y evolución histórica.



ORIGEN DEL TÉRMINO

EL TÉRMINO "LAVADO" SE ORIGINÓ EN LA DÉCADA DE LOS AÑOS 20, CON LA PROHIBICIÓN DE VENDER ALCOHOL, EN EEUU. LAS ORGANIZACIONES ILEGALES ESTABLECIERON EL BLANQUEO DE DINERO PROVENIENTE DE LA VENTA DE WHISKY EN BARES ILEGALES. SE ADQUIRÍA NEGOCIOS QUE FUNCIONARAN CON DINERO EN EFECTIVO EN DENOMINACIONES PEQUEÑAS PARA MEZCLAR LAS GANANCIAS DE ESAS ACTIVIDADES LEGÍTIMAS CON SUS GANANCIAS ILEGALES



MAFIA SICILIANA



CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS [12/1988]

ARTÍCULO 3 - DELITOS Y SANCIONES

1. CADA UNA DE LAS PARTES ADOPTARÁ LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA TIPIFICAR COMO DELITOS PENALES EN SU DERECHO INTERNO, CUANDO SE COMETAN INTENCIONALMENTE:

- a) I) LA PRODUCCIÓN, LA FABRICACIÓN, LA EXTRACCIÓN, LA PREPARACIÓN, LA OFERTA [...] DE CUALQUIER ESTUPEFACIENTE O SUSTANCIA SICOTRÓPICA EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LA CONVENCIÓN DE 1961 [...]

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS [12/1988]

B. I) LA CONVERSIÓN O LA TRANSFERENCIA DE BIENES A SABIENDAS DE QUE TALES BIENES PROCEDEN DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DELITOS TIPIFICADOS DE CONFORMIDAD CON EL INCISO A) [...] CON OBJETO DE OCULTAR O ENCUBRIR EL ORIGEN ILÍCITO DE LOS BIENES O DE AYUDAR A CUALQUIER PERSONA QUE PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE TAL DELITO O DELITOS A ELUDIR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE SUS ACCIONES; II) LA OCULTACIÓN O EL ENCUBRIMIENTO DE LA NATURALEZA, EL ORIGEN, LA UBICACIÓN, EL DESTINO, EL MOVIMIENTO O LA PROPIEDAD REALES DE BIENES [...], A SABIENDAS DE QUE PROCEDEN DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DELITOS TIPIFICADOS DE CONFORMIDAD CON EL INCISO.

C. A RESERVA DE SUS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES [...]: I) LA ADQUISICIÓN, LA POSESIÓN O LA UTILIZACIÓN DE BIENES, A SABIENDAS, EN EL MOMENTO DE RECIBIRLOS, DE QUE TALES BIENES PROCEDEN DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DELITOS TIPIFICADOS DE CONFORMIDAD CON EL INCISO A) [...]”

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 25352 23/09/91

DL. 736 08/11/91

296-A

- “El que interviene en la inversión, venta, pignoración, transferencia o posesión de las garantías, cosas o bienes provenientes de aquellos o del beneficio económico obtenido del tráfico ilícito de drogas, siempre que el agente le hubiese conocido ese origen o lo hubiera sospechado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años (...) El que compre, guarde, custodie, oculte o reciba dichas ganancias, cosas, bienes o beneficios conociendo su ilícito origen o habiéndolo sospechado, será reprimido con la misma pena.

296-B

- “El que interviene en el proceso de blanqueado o lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas o del narcoterrorismo, ya sea convirtiéndolo en otros bienes, o transfiriéndolo a otros países, bajo cualquier modalidad empleada por el sistema bancario o financiero o repatriándolo para su ingreso al circuito económico imperante en el país, de tal forma que ocultare su origen, su propiedad u otros factores potencialmente ilícitos, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 6 ni mayor de 12 años...”

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

LEY	FECHA	OBJETO
DL 736	08/11/91	INCORPORAN LOS ARTÍCULOS 296°-A Y 296°-B AL CP.
LEY N° 25399	07/02/92	SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 296°-A Y 296°-B.
LEY N° 25404	25/02/92	SE INCORPORA UN SUPUESTO DE RECEPCIÓN AGRAVADA (PENA DE 06 A 15 AÑOS) CUANDO LOS BIENES PROVENGAN DEL TID O TERRORISMO.
LEY N° 25428	10/04/92	SE DEROGA LA LEY N° 25404 Y SE VUELVEN A INCORPORAR LOS ARTÍCULOS 296°-A Y B AL CP, INCREMENTANDO SIGNIFICATIVAMENTE LAS PENAS PREVISTAS EN LA FORMULACIÓN ORIGINAL.
LEY N° 26223	20/08/93	SE MODIFICA EL ARTÍCULO 296°-B, INCORPORANDO LA PENA DE CADENA PERPETUA (AGRAVADOS).

LEY	FECHA	OBJETO
LEY N° 27765	26/06/02	SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 296° A Y B DEL CP, INICIÁNDOSE EL TRATAMIENTO POR LEY ESPECIAL, SE REGULAN LAS FIGURAS DE CONVERSIÓN Y TRASFERENCIA, OCULTAMIENTO Y TENENCIA, OMISIÓN DE COMUNICACIÓN DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS Y UNA AGRAVANTE PARA LAS DOS PRIMERAS.
DL 986	22/07/07	<p>MODIFICA ARTS. 1°, 2°, 3°, 4° Y 6° DE LA LEY 27765:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. SE DEMANDA QUE EL AGENTE DIFICULTE LA IDENTIFICACIÓN DEL ORIGEN, INCAUTACIÓN O DECOMISO (DELITO DE RESULTADO). B. SECUESTRO, EXTORSIÓN, TRATA DE PERSONAS Y CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL, CALIFICAN EL LAVADO DE ACTIVOS. C. SE AGRAVA LA PENA POR O.C.O.S. D. SE INCLUYE EXPRESAMENTE LA FIGURA DEL AUTOLAVADO.

LEY	FECHA	OBJETO
DL 1106	19/04/2012	<p>ACTUAL LEY L.A. QUE DEROGÓ LA LEY N° 27765:</p> <p>a) LAS CONDUCTAS DEBEN EJECUTARSE CON LA FINALIDAD DE DIFICULTAR LA IDENTIFICACIÓN DEL ORIGEN, INCAUTACIÓN O DECOMISO (INTENCIÓN).</p> <p>b) SE REGULAN LOS DELITOS DE TRANSPORTE Y TRASLADO; Y REHUSAMIENTO, RETARDO Y FALSEDAD EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.</p> <p>c) SE VALORACIÓN MONTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA AGRAVANTE Y UNA ATENUANTE.</p> <p>d) SE INCLUYEN OTRAS REGLAS PROCESALES.</p>
DL 1249	26/11/2016	SE MODIFICA EL DELITO DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA (ARTÍCULO 2º) INCORPORANDO A LA POSESIÓN COMO VERBO Y ABROGANDO EL ELEMENTO INTENCIONAL.
LEY N° 31178	23/04/2021	SE INCORPORA LA PENA DE INHABILITACIÓN PARA LOS DELITOS DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, Y 3º, ASÍ COMO PARA LAS MODALIDADES AGRAVADAS.

MORFOLOGÍA DEL D.L. 1106

FIGURAS SUSTANTIVAS

1° Conversión y Transferencia

2° Ocultamiento y Tenencia

3° Transporte o Traslado

4° Circunstancias Agravantes y Atenuantes

5° Omisión de Comunicación de O. S.

6° Rehusamiento, R. o Falsedad en el S.I.

MORFOLOGÍA DEL D.L. 1106

REGLAS PROCESALES

7° Reglas de Investigación	
8°: Consecuencias para Personas Jurídicas	
9°: Decomiso	
10°: Autonomía del Delito y Prueba Indiciaria	
11°: Prohibición de Beneficios Penitenciarios	
12° y 13° Interceptación de Comunicaciones	
14° Entrega Vigilada	
15° Búsqueda Selectiva en base de datos	
16° Apoyo Excepcional de las FFAA al MP	
17° Colaboración Eficaz	



1.3 bien jurídico tutelado y consideraciones comunes para el abordaje del tipo objetivo.

ALGUNAS POSICIONES RESPECTO AL BIEN JURÍDICO EN LA DOCTRINA NACIONAL



ORDEN ECONÓMICO - CORRECTO DESARROLLO DEL LIBRE MERCADO : “[...] LA ESTRUCTURA ECONÓMICA AQUÍ RELEVANTE ES EL LIBRE MERCADO QUE, EN LO QUE NOS INTERESA, SE CARACTERIZA POR EXIGIR UN TRÁFICO DE LOS BIENES POR MEDIO DE OPERACIONES REALES LÍCITAS [...]”. GARCÍA CAVERO, PERCY, DERECHO PENAL ECONÓMICO - PARTE ESPECIAL, VOLUMEN I - DELITOS CONTRA EL LIBRE MERCADO, SEGUNDA EDICIÓN LIMA: PACÍFICO EDITORES, 2015, P. 551.



EL OBJETO DE PROTECCIÓN LO CONSTITUYE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O, CONCRETAMENTE, LA ACTIVIDAD PERSECUTORIA DEL ESTADO

CFR. PARIONA ARANA, RAÚL, EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, PRIMERA EDICIÓN LIMA: PACÍFICO EDITORES, 2021, P. 50. ALCOCER PONS, EDUARDO, INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL - PARTE ESPECIAL, PRIMERA EDICIÓN LIMA: JURISTA EDITORES, 2021, P. 376-377.

POSICIONES RESPECTO AL BIEN JURÍDICO EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL

ACUERDO PLENARIO N° 03-2010/CJ-116 F.J. 12: (...) SE TRATA, PUES, EN DEFINITIVA, DE UN DELITO PLURIOFENSIVO QUE COMPROMETE A VARIOS INTERESES JURÍDICAMENTE RELEVANTES COMO LA EFICACIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA TRANSPARENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, LA LEGITIMIDAD DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA E, INCLUSO, EN UN PLANO SUMAMENTE MEDIATO, LA INCOLUMIDAD DE LA SALUD PÚBLICA (...)



R.N. N° 536-2018-SULLANA, EN EL QUE SE CONSIDERA QUE, DADA LA NATURALEZA DINÁMICA DEL PROCESO DE BLANQUEO, ES POSIBLE IDENTIFICAR DISTINTOS BIENES JURÍDICOS OBJETO DE MENOSCABO, SEGÚN LA MODALIDAD DELICTIVA QUE SE HAYA MANIFESTADO DENTRO DE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE ENSOMBRECIMIENTO, ASÍ: "(...) SE PROTEGE UNA PLURALIDAD DE BIENES JURÍDICOS QUE SON AFECTADOS O PUESTOS EN PELIGRO DE MODO SIMULTÁNEO O SUCESIVO DURANTE LAS ETAPAS Y OPERACIONES DELICTIVAS QUE EJECUTA EL AGENTE. EN ESE CONTEXTO DINÁMICO, POR EJEMPLO, LOS ACTOS DE COLOCACIÓN E INTERCALACIÓN COMPROMETEN LA ESTABILIDAD, TRANSPARENCIA Y LEGITIMIDAD DEL SISTEMA ECONÓMICO- FINANCIERO. EN CAMBIO, LOS ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA AFECTAN LA EFICACIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL FRENTE AL CRIMEN ORGANIZADO (...)". SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ, R.N. N° 536-2018-SULLANA, LIMA 19 DE MARZO DEL 2019, F.J, 3.

TOMA DE POSTURA



“(...) LA LIBRE Y LEAL COMPETENCIA PUEDE VERSE AFECTADA POR LOS ACTOS DE LAVADO DE ACTIVOS FUNDAMENTALMENTE PORQUE ALTERAN LAS CONDICIONES DE IGUALDAD QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GARANTIZA A LOS AGENTES ECONÓMICOS (...)”.

MENDOZA LLAMACPONCCA, FIDEL, EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, PRIMERA EDICIÓN, LIMA: PACÍFICO EDITORES, 2017, P. 215.



EL OBJETO DE PROTECCIÓN PENAL NO REQUIERE UNA INTIMACIÓN A NIVEL DE PELIGRO CONCRETO, PESE A ELLO, LA POSIBILIDAD DE REALIZAR EL DELITO MEDIANTE OPERACIONES DE ESCAZA CUANTÍA, PARECE ESCAPAR AL ÁMBITO DE LA PROSCRIPCIÓN PENAL POR SU INOCUA INCIDENCIA EN ESTRUCTURAS ECONÓMICAS COLECTIVAS



PELIGRO ABSTRACTO POR ACUMULACIÓN, UNA CONDUCTA DE LAVADO, DE MODO AUTÓNOMO, NO PODRÍA AFECTAR LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UN SECTOR E.; PERO ES DEMOSTRABLE, QUE EL EMPRENDIMIENTO CUMULATIVO DE TALES ACCIONES ES IDÓNEO PARA DESESTABILIZAR LA ESTRUCTURA DEL MERCADO



1° EL QUE CONVIERTE O TRANSFIERE DINERO, BIENES, EFECTOS O GANANCIAS, CUYO ORIGEN ILÍCITO CONOCE O DEBÍA PRESUMIR, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA IDENTIFICACIÓN DE SU ORIGEN SU INCAUTACIÓN O DECOMISO, SERÁ REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD [...]



2° EL QUE ADQUIERE, UTILIZA, POSEE GUARDA, ADMINISTRA, CUSTODIA, RECIBE, OCULTA O MANTIENE EN SU PODER DINERO, BIENES, EFECTOS O GANANCIAS, CUYO ORIGEN ILÍCITO CONOCE O DEBÍA PRESUMIR, SERÁ REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD [...]



3° EL QUE TRANSPORTA O TRASLADA CONSIGO O POR CUALQUIER MEDIO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DINERO EN EFECTIVO O INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES EMITIDOS AL PORTADOR CUYO ORIGEN ILÍCITO CONOCE O DEBÍA PRESUMIR, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA IDENTIFICACIÓN DE SU ORIGEN, SU INCAUTACIÓN O DECOMISO; O HACE INGRESAR O SALIR DEL PAÍS TALES BIENES CON IGUAL FINALIDAD, SERÁ REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD [...]

DELITO DE INTENCIÓN

ADEMÁS DE EJECUTAR LAS ACCIONES GLOSADAS, EL AGENTE DEBE DIRECCIONAR A:

- a) EVITAR LA IDENTIFICACIÓN DEL ORIGEN ILÍCITO DE LOS BIENES
- b) EVITAR SU INCAUTACIÓN O DECOMISO.

TENDENCIA INTERNA TRASCENDENTE DE RESULTADO CORTADO, LA CONSECUCCIÓN DE DICHS OBJETIVOS NO DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DEL AGENTE



"[...] LA FINALIDAD DE ENCUBRIR U OCULTAR LA ILÍCITA PROCEDENCIA DE LOS BIENES O AYUDAR A LOS PARTICIPANTES DEL DELITO PREVIO, CONSTITUYE, EN CONSECUENCIA, UN ELEMENTO ESENCIAL [...] LA MERA ADQUISICIÓN, POSESIÓN, UTILIZACIÓN, CONVERSIÓN O TRANSMISIÓN CONSTITUYE UN ACTO NEUTRO QUE NO AFECTA POR SÍ MISMO AL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO [...]".

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ESPAÑOL, Sala de lo Penal, Resolución N° 506/2015, Madrid: 27 de julio del 2015, f.j. 04, ECLI:ES:TS:2015:3520.



PROXIMIDAD SEMÁNTICA ENTRE EL ARTÍCULO 2º (D.L. N° 1106 Y EL DELITO DE RECEPTACIÓN)

RECEPTACIÓN ARTÍCULO 194º DEL CÓDIGO PENAL	LAVADO DE ACTIVOS POR OCULTAMIENTO Y TENENCIA ARTÍCULO 2º DEL D.L. 1106
<p>EL QUE ADQUIERE, RECIBE EN DONACIÓN O EN PRENDA O GUARDA, ESCONDE, VENDE O AYUDA A NEGOCIAR UN BIEN DE CUYA PROCEDENCIA DELICTUOSA TENÍA CONOCIMIENTO O DEBÍA PRESUMIR QUE PROVENÍA DE UN DELITO, SERÁ REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE UNO NI MAYOR DE 04 AÑOS Y CON 30 A 90 DÍAS-MULTA</p>	<p>EL QUE ADQUIERE, UTILIZA, POSEE, GUARDA, ADMINISTRA, CUSTODIA, RECIBE, OCULTA O MANTIENE EN SU PODER DINERO, BIENES, EFECTOS O GANANCIAS, CUYO ORIGEN ILÍCITO CONOCE O DEBÍA PRESUMIR, SERÁ REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD NO MENOR DE 08 NI MAYOR DE 15 AÑOS Y CON 120 A 350 D.M. E INHABILITACIÓN DE 05 A 20 AÑOS DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS 1, 2 Y 8 DEL ART. 36 DEL C.P.</p>

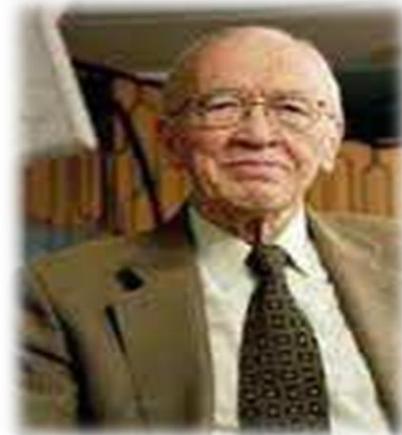
DIFERENCIAS ENTRE RECEPCIÓN Y OCULTAMIENTO - TENENCIA

CÍRCULO DE AGENTES QUE PUEDEN VERSE INVOLUCRADOS EN SU COMISIÓN, EL DELITO DE RECEPCIÓN, ES DE IMPOSIBLE COMISIÓN POR PARTE DEL EJECUTOR DEL ILÍCITO PATRIMONIAL PREVIO, MIENTRAS QUE, EL AUTOLAVADO ES CIERTAMENTE POSIBLE, SI BIEN SE TRATA DE DELITOS COMUNES, NO EXISTIRÍA PLENA CORRESPONDENCIA ENTRE EL UNIVERSO DE POSIBLES SUJETOS ACTIVOS.



UNA SEGUNDA DISTINCIÓN SE CONSTRUYE EN BASE AL TIPO SUBJETIVO, PUES SI BIEN QUEDA CLARO QUE LA MODIFICATORIA EFECTUADA IMPLICÓ LA SUPRESIÓN DEL ELEMENTO DE TENDENCIA INTERNA TRASCENDENTE (INTENCIÓN), EL DELITO DE RECEPCIÓN CONTINÚA PORTANDO UN ELEMENTO SUBJETIVO ADICIONAL AL DOLO, SE TRATA DE UN DELITO QUE DEMANDA TENDENCIA INTERNA INTENSIFICADA (TENDENCIA), PUES REQUIERE QUE EL AGENTE ACTÚE CON ÁNIMO DE LUCRO. “(...) LA NOTA CARACTERÍSTICA A ESTE GRUPO RADICA EN QUE LA ACCIÓN DELICTIVA ES DOMINADA POR LA DIRECCIÓN DE LA VOLUNTAD DEL AUTOR, QUE ES LA QUE LE CONFIERE SU VERDADERO CARÁCTER O ESPECIAL PELIGROSIDAD PARA EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO (...) EJEMPLOS DE ELLO SON EL ÁNIMO DE OBTENER ALGUNA VENTAJA PATRIMONIAL (...) ÁNIMO DE LUCRO (...) O EL ÁNIMO DE PERJUDICAR (...)”.

JESCHECK, HANS-HEINRICH Y THOMAS WEIGEND, TRATADO DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, VOL I, TRADUCCIÓN DE LA 5ª EDICIÓN ALEMANA (1996), RENOVADA Y AMPLIADA POR MIGUEL OLMEDO CARDENETE, LIMA: PACÍFICO EDITORES, 2014, P. 470-471.

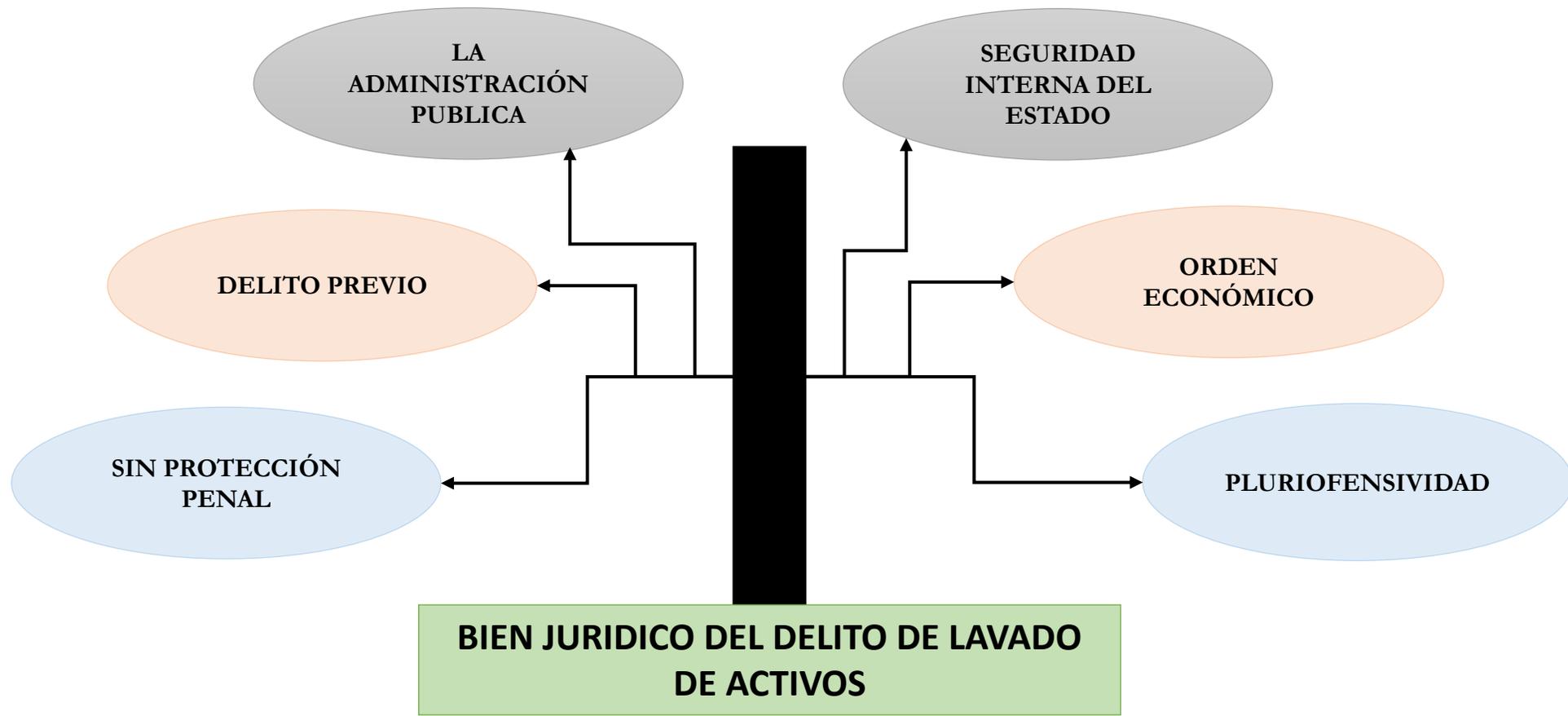




EL UNIVERSO DE A.C. GENERADORAS DE GANANCIAS ILEGALES, EN EL CASO DE LA RECEPCIÓN (ART. 94 DEL C.P.), SE RESTRINGE A LOS DELITOS PATRIMONIALES, MIENTRAS QUE, EL LAVADO DE ACTIVOS, COMPRENDE CUALQUIER CURSO CRIMINAL IDÓNEO PARA LA OBTENCIÓN DE UTILIDADES : “(..) EL DELITO PRECEDENTE COMPRENDE (..) ACTIVIDADES CRIMINALES QUE TENGAN LA CAPACIDAD DE GENERAR GANANCIAS ILÍCITAS (..); MIENTRAS QUE EN RECEPCIÓN EL ÁMBITO DEL DELITO PRECEDENTE ES MÁS RESTRINGIDO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE A AQUELLOS CONTRA EL PATRIMONIO (..)” . SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ CAS. N° 1956-2019-AREQUIPA, LIMA 30 DE JULIO DEL 2021, F.J. 23.

FINALMENTE, LA SISTEMÁTICA LEGISLATIVA BRINDA UN CRITERIO COMPLEMENTARIO PARA DIFERENCIAR ENTRE AMBOS COMPORTAMIENTOS, EL DELITO DE RECEPCIÓN SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ILÍCITOS QUE ATENTAN CONTRA EL PATRIMONIO, EN TANTO QUE EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS HA SIDO OBJETO DE UN TRATAMIENTO DIFERENCIADO, Y AUN CUANDO EXISTAN DIVERSAS POSICIONES EN TORNO A SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN, EN NINGUNA DE TALES POSTURAS PODRÁ COINCIDIR EL OBJETO DE TUTELA QUE PRESENTA LA RECEPCIÓN.

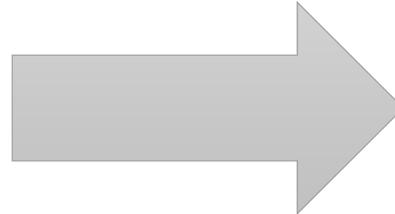




**NO RESULTA NECESARIO PROTECCIÓN
PENAL**

No resulta ofensivo para el orden económico

El objeto de protección no se vería afectado por el origen ilícito del dinero



El ingreso del dinero ilícito permite un control por parte del Estado

Se le critica ya que el ingreso del dinero ilícito genera distorsiones en el sistema económico

EL BIEN JURÍDICO DEL DELITO PREVIO

Se basa en el planteamiento que **se enfoca de los delitos de conexión**

Supuesto por el cual el delito de lavado de activos **carece de bien jurídico propio**

BIEN JURÍDICO

=

DELITO PREVIO

Ya que **tutela** de forma particular **el mismo bien jurídico del delito fuente**

Esta postura olvida la **afectación al mercado del delito**

**EL BIEN JURÍDICO ES LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Se genera debido al
**ocultamiento de los
fondos ilícitos mediante
el propio lavado**



Por lo que la
administración de justicia
**no podrá recuperar
estos bienes**

ENFOQUES

Investigación de los
delitos fuente

La reparación del
delito fuente

Prevención al uso de
los fondos ilícitos

**EL BIEN JURÍDICO ES LA SEGURIDAD
INTERNA DEL ESTADO**

Una postura de la doctrina se decantó
por reducirlo a la paz jurídica

Ello enfocando los esfuerzos de
protección hacia el delito de
organización criminal

Esta postura olvida que los delitos
previos del lavado de activos no se
reducen a la Organización criminal

EL BIEN JURÍDICO ES EL ORDEN ECONÓMICO

Una postura que obtiene más adeptos en los últimos años, sin embargo, suele ser criticado debido a la **amplitud de objeto de protección que implica tomar todo el orden económico**

Distintos enfoques particulares

Bajo un enfoque como
el libre mercado

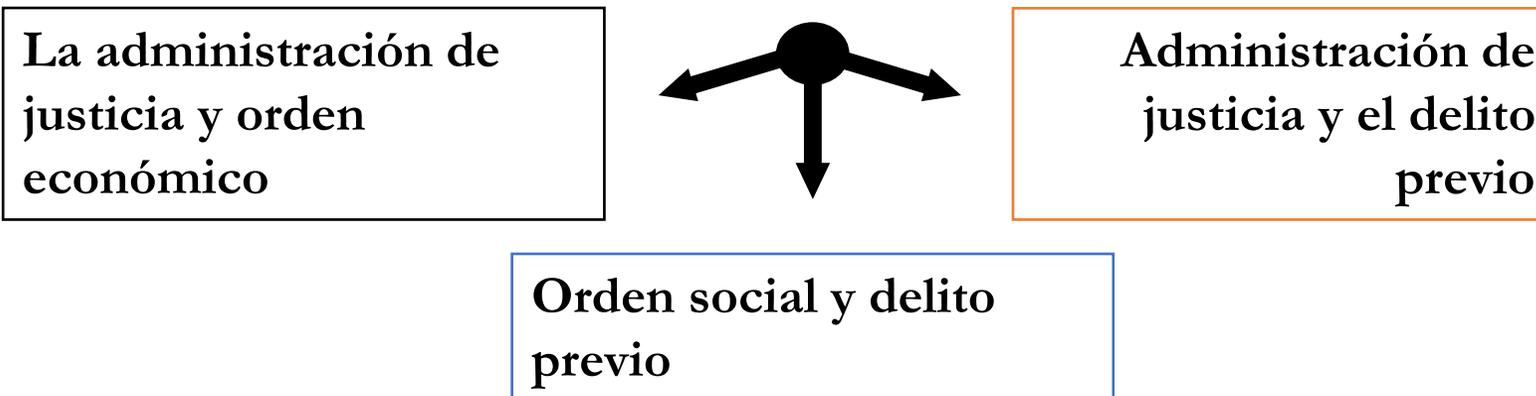
Las ganancias obtenidas
de forma lícita

De esta forma obtiene un ámbito de protección más palpable.

Regulando aquellas conductas que impliquen un enriquecimiento ilícito obtenido por fuentes delictivas.

PLURIOFENSIVIDAD

Estos planteamientos mencionan que los delitos de lavado de activos **no lesionan un solo bien jurídico, sino varios**



POSTURA DE LA CORTE SUPREMA

Decimocuarto. Se identifica como lavado de activos a todo acto o procedimiento realizado para dar apariencia de legitimidad a los bienes y capitales que tienen origen ilícito (...) **cuya dimensión es pluriofensiva,** al afectar o **poner en peligro de modo simultáneo o sucesivo varios bienes jurídicos tutelados,** durante las etapas y operaciones delictivas que ejecuta el agente. (...)

Sala penal permanente; Casación 1956-2019 Arequipa; 30 de julio del 2021; ponente Torre Muñoz.

POSTURA DE LA CORTE SUPREMA

13. Resulta, pues, mucho más compatible **con la dinámica y finalidad de los actos de lavado de activos** que tipifica la Ley 27765 **la presencia de una pluralidad de bienes jurídicos** que son afectados o puestos en peligro de modo simultáneo o sucesivo durante las etapas y operaciones delictivas que ejecuta el agente. En ese contexto dinámico, por ejemplo, los actos de colocación e intercalación comprometen la estabilidad, transparencia y **legitimidad del sistema económico-financiero**. En cambio, los actos de ocultamiento y tenencia **afectan la eficacia del sistema de justicia penal** frente al crimen organizado. Simultáneamente, en todas estas **etapas el régimen internacional y nacional** de prevención del lavado de activos, resulta vulnerado en todas sus políticas y estrategias fundamentales.

Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116

POSTURA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10.(...) La comisión de este delito ha sido **considerada por el Tribunal Constitucional como pluriofensivo**, dado que afecta diferentes y específicos bienes constitucionales como los siguientes:

- *Credibilidad y transferencia del sistema financiero (...)*
- *Libre competencia (...)*
- *Estabilidad y seguridad del estado (...)*
- *Sistema democrático (...)*
- *Administración de justicia (...)*

EXP. 05811-2015-PHC Tribunal Constitucional.

Los tipos de referencia son aquellos que se remiten a otro delito “precedente” o “previo” en el tiempo, respecto de algunos de los elementos típicos que le generan una relación respecto de aquél. Así por ejemplo en el blanqueo un elemento típico de referencia es el “objeto material del delito” (los bienes, activos o efectos del delito previo).

(...) Respecto del blanqueo de capitales es un delito de referencia, pero no por la penalidad, ni por el bien jurídico, sino por requerir de la existencia de un hecho previo. Y en ciertas ocasiones por utilizar el mismo objeto material del hecho previo y por lesionar, también, en ciertas ocasiones, el mismo bien jurídico.

BALCEDA QUIRÓS, Justo Fernando, *Delitos conexos y subsiguientes. Un estudio de la subsecuencia delictiva*, Atelier, Barcelona, 2014, pp. 41-42.

Los tipos autónomos, la autonomía plantea la idea de cuán unidos se consideran el delito previo con el posterior: relacionando los objetos extraídos del previo, si la pena que se le compete al delito posterior se verá afectada por la del previo, o si la culpabilidad del delito previo es irrelevante para el análisis.

*Respecto del blanqueo de capitales, la relación con el delito previo debe ser tal que permita a su vez su autonomía. Entonces, de ese hecho previo ¿qué parte desarrolla el blanqueo?: los bienes u objetos materiales –capitales o bienes- deberán provenir de un hecho delictivo antecedente. Estimo, hasta donde está estudiada la cuestión, por ejemplo, que **el blanqueo de capitales** más que de referencia, dependiente o accesorio, es un **delito autónomo**, aunque depende de la existencia de un delito previo –pero solo en el sentido de que le necesita para existir como tal-, pues luego se separa de la relación que tiene con este respecto de algunos elementos típicos como el bien jurídico (no importando cual sea este en el hecho previo).*

BALCEDA QUIRÓS, Justo Fernando, *Delitos conexos y subsiguientes. Un estudio de la subsecuencia delictiva*, Atelier, Barcelona, 2014, p. 41.

El delito de lavado de activos no es un caso aislado o un fenómeno residual sino de la existencia y relación con el hecho previo (delito).

“(...) La existencia de estas relaciones entre dos hechos se presenta no solo como un fenómeno normativo (político – criminal) o como un fenómeno jurídico (dogmático penal) sino también social, como una situación real y normal con el acontecer cotidiano (conductual) de los sujetos en una sociedad moderna e interconectada (...)” (p. 25)

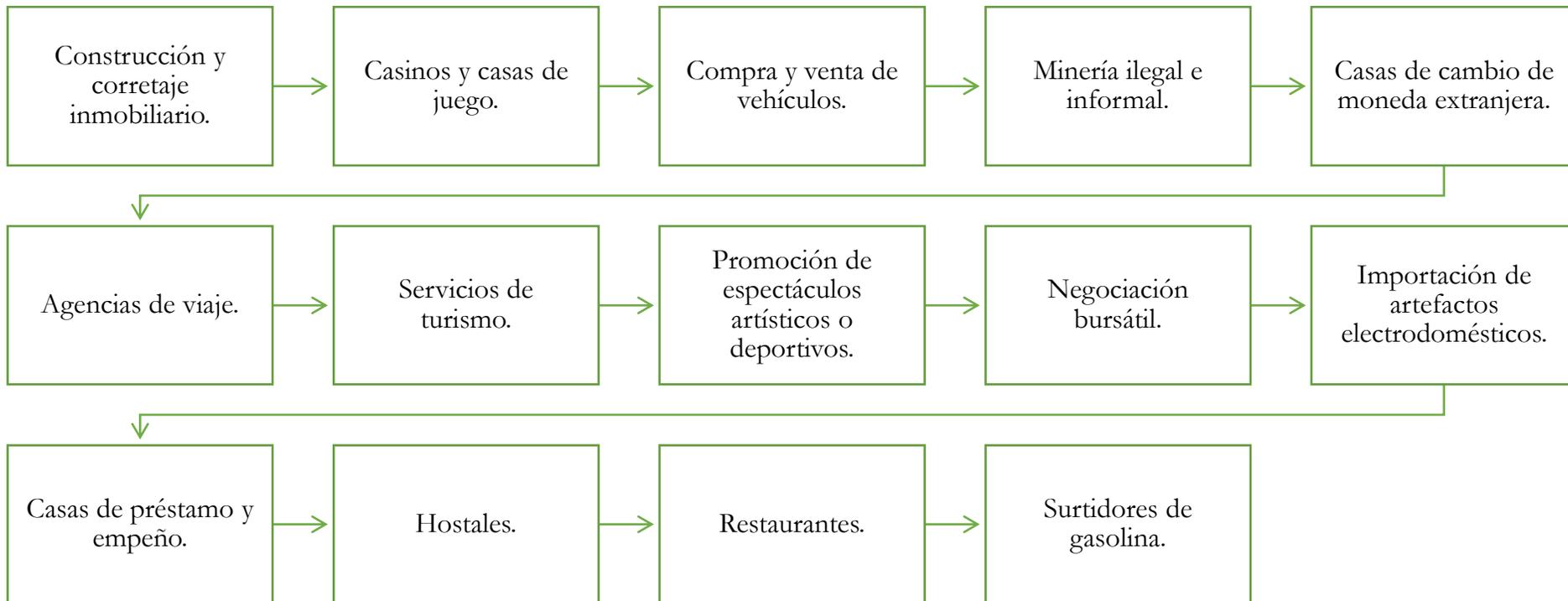
BALCEDA QUIRÓS, Justo Fernando, *Delitos conexos y subsiguientes. Un estudio de la subsecuencia delictiva*, Atelier, Barcelona, 2014, p. 25.

Los Informes de Inteligencia Financiera (IIF) emitidos por la UIF-Perú desde enero de 2013 a abril de 2022 **involucran en total US\$ 12 707 millones**. En cuanto al monto involucrado por delitos precedentes identificados en los IIF, la mayor participación corresponde a **minería ilegal (57%), seguido de defraudación tributaria (12%), delitos contra la administración pública (11%), tráfico ilícito de drogas (5%) y entre otros (15%)**.

Monto Involucrado en los Informes de Inteligencia Financiera por Delito Precedente - enero de 2013 a abril de 2022

Posible Delito vinculado	Acumulado: ene 2013 a mar 2022		12 meses: abr 2021 - mar 2022	
	Nº de IIF	Total Millones US\$	Nº de IIF	Total Millones US\$
Minería ilegal	61	7 301	-	-
Defraudación tributaria	48	1 523	9	89
Delitos contra la administración pública (corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito)	170	1 378	16	18
Tráfico ilícito de drogas	72	626	7	129
Defraudación de rentas de aduanas / contrabando	48	467	2	13
Delitos contra el orden financiero y monetario	21	429	4	1
Delitos contra el patrimonio	55	125	16	3
Tala ilegal de madera	2	103	-	-
Proxenetismo	3	7	-	-
Financiamiento del Terrorismo	6	2	-	-
Otros	118	746	4	62
Total	604	12 707	58	316

OTROS DELITOS PRECEDENTES EN EL DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS

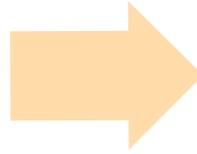


Sumilla: El delito precedente o también llamado delito fuente, en el delito de Lavado de Activos es un elemento importante a corroborar en la configuración de este delito: si bien se ha precisado que **no se necesita que dicho delito se encuentre siendo investigado, sí deberá ser corroborado mínimamente (...)**

SALA PENAL PERMANENTE (ponente: Sr. Juez Josue PARIONA),
Recurso de Nulidad N.º 3091-2013 Lima, Lima: 21 de abril de 2015.

**RN N.º 2547-2015
Lima**

- **Sumilla:** i) El incremento patrimonial denunciado debe estar directamente relacionado con una actividad delictiva; *si el hecho previo fue materia evaluación y una sentencia absolutoria*, es obligación del Ministerio Público proporcionar indicios complementarios que relativicen dicho fallo judicial o que permitan afirmar hechos nuevos de carácter delictivo.



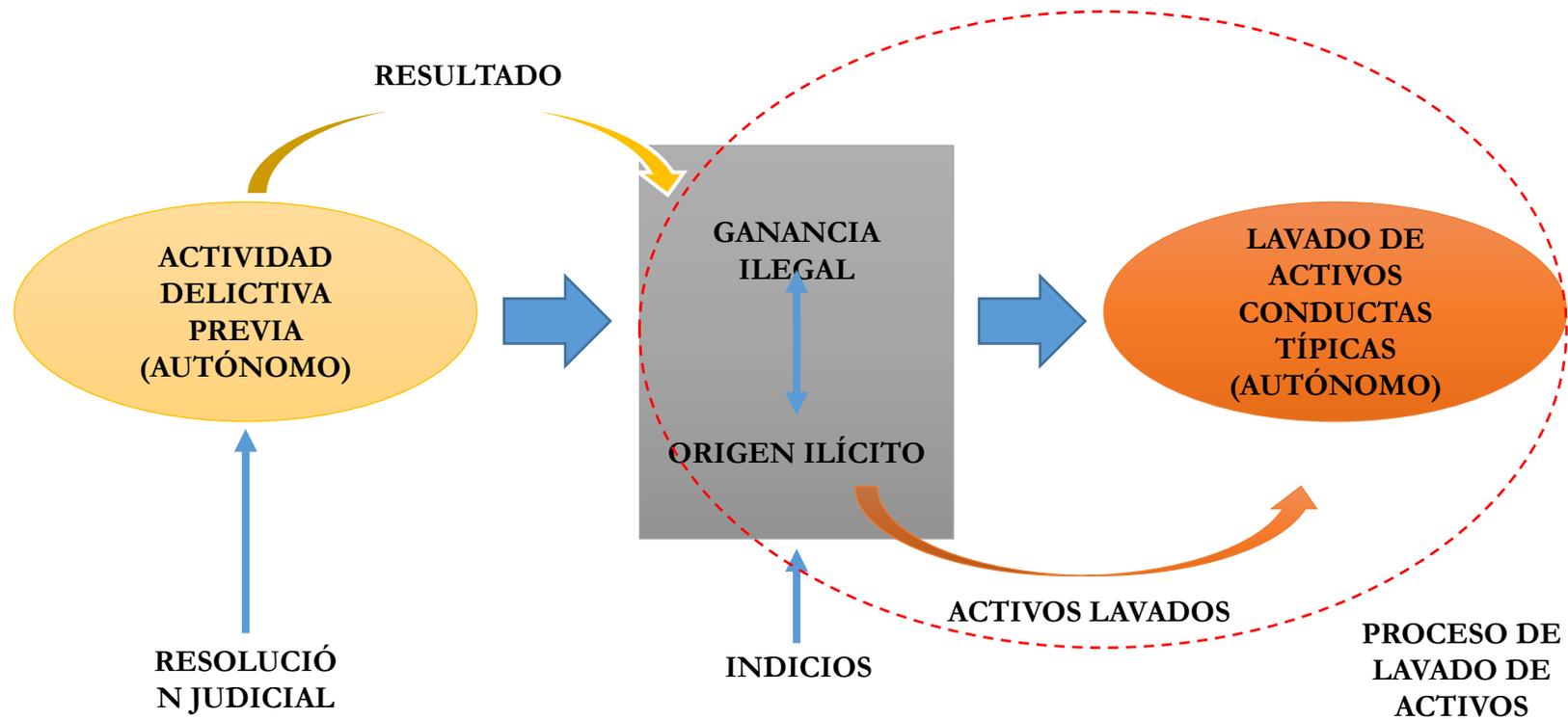
RN N.º 1602-2018 Nacional

- **Sumilla:** Lavado de activos y delito fuente. **No es necesaria la punición del delito fuente o previo para condenar por lavado de activos.** Basta la inferencia judicial en prueba indiciaria que permite concluir razonablemente sobre la realización del hecho típico y antijurídico del delito fuente.

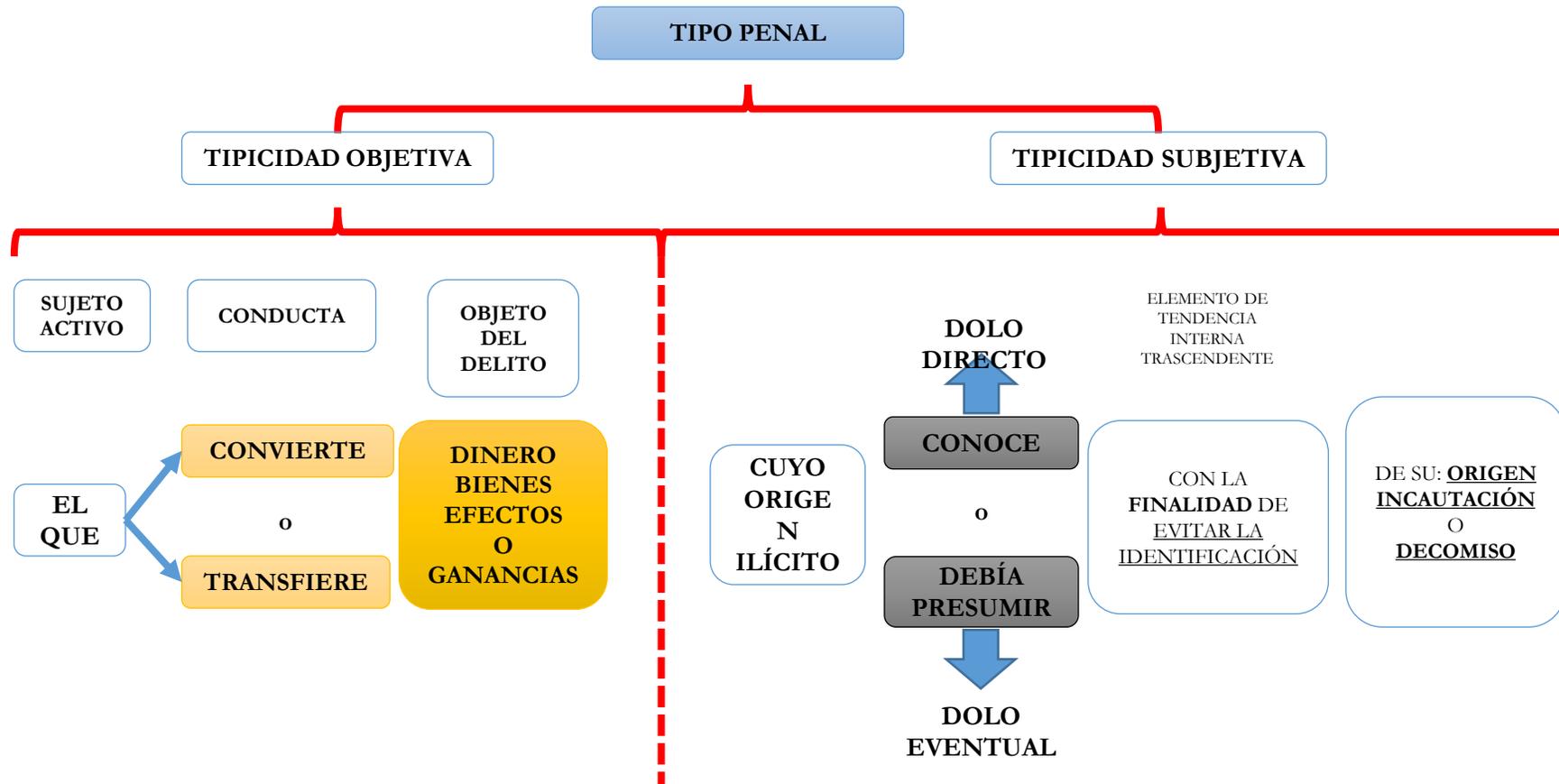
8.3. Ahora bien, el delito de lavado de activos **constituye un delito de conexión que exige -necesariamente- la existencia de un delito previo** generador de los activos que constituyen su objeto material; debe quedar claro que **los activos no proceden de actividades ilícitas indefinidas, sino solamente de la comisión de delitos concretos**, por lo que deberá acreditarse que el activo lavado procede de un hecho delictivo determinado. Cuestión distinta es que no se requiere que el ilícito previo se encuentre sujeto a investigación, procesamiento o haya sido objeto de condena.

SALA PENAL PERMANENTE (ponente: Sr. Juez Duberlí RODRÍGUEZ),
Recurso de Nulidad N.º 1125-2015 Lima, Lima: 21 de julio de 2016.

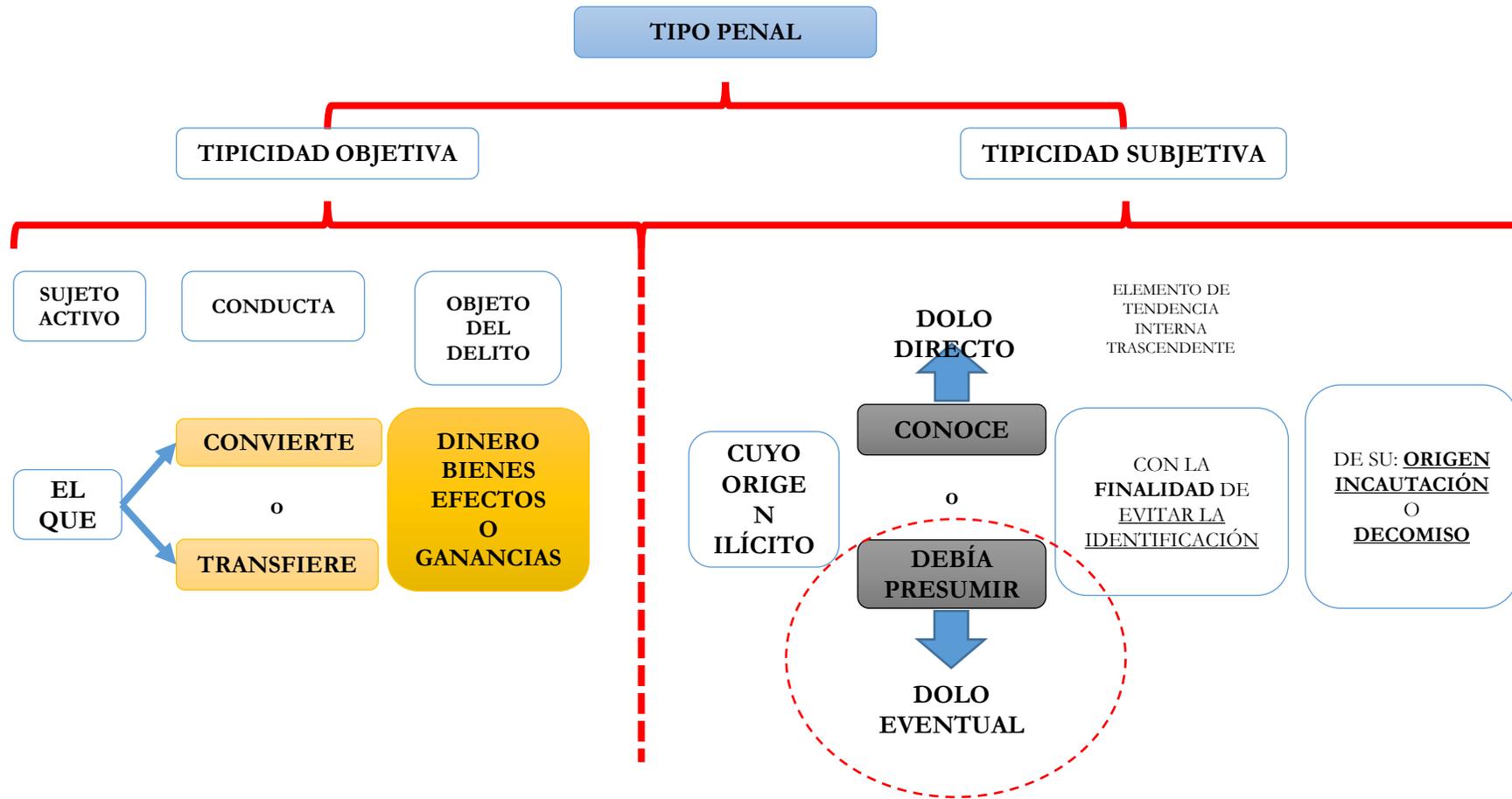
**1.- ¿LA GANANCIA ILEGAL
COMO ELEMENTO
NORMATIVO DEL TIPO
PENAL DE LAVADO DE
ACTIVOS?**



**2.- ¿ELEMENTO DE
TENDENCIA INTERNA
TRASCENDENTE EN EL
DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS?**



**3.- ¿El DL N. ° 1106 prevé una
sanción a título de dolo
eventual?**



La frase “debía presumir” (arts. 1, 2 y 3 del DL 1106) refiere a una sanción a título de “dolo eventual”.

El “debía presumir” regula una modalidad culposa (inconstitucional). Es un delito intencional. **NO HAY DOLO EVENTUAL**, el reproche es por no haberse representado.

4.- ¿El autolavado vulnera principios fundamentales?

Mediante el art. 10 del DL
1106 se incorpora el
autolavado

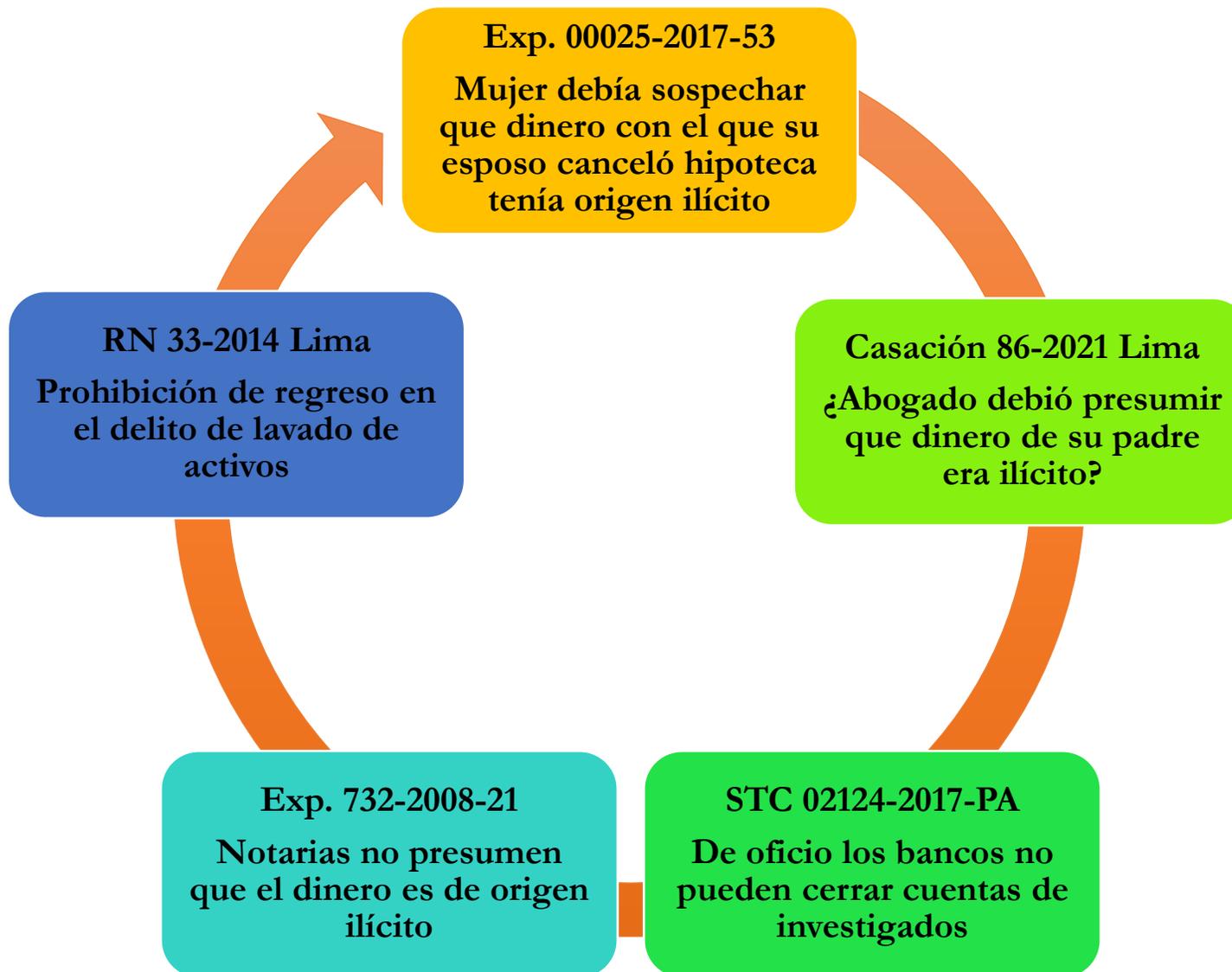
Sin embargo

Supone sancionar actos de
AGOTAMIENTO del
delito previo

Contradice la estructura del
HECHO POSTERIOR
COPENADO

Infringe los principios de NO
AUTOINCRIMINACIÓN y
del NE BIS IN IDEM

5.- LAVADO DE ACTIVOS Y PRINCIPIO DE CONFIANZA



**DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS
COMPLEJIDAD MATERIAL Y PROCESAL**

COMPLEJIDAD DEL DELITO

- Es un **delito autónomo** – su configuración y persecución no depende de la condena, procesamiento y descubrimiento del delito fuente.
- La clave se encuentra en establecer la vinculación.
- Generalmente se integra con actividades de crimen organizado.
- Es un delito que tiene diferentes tipologías
- Es un delito DIVERSO pero a la vez PROCESO que tiene diferentes etapas o fases.
- Además es un delito que representa **proceso cíclico** (económico financiero y contable) con la finalidad de dar apariencia de legalidad al dinero bienes y efectos o ganancias de procedencia delictiva.
- Sus actividades buscan desarrollarse, cuando se realiza a gran escala.

LA AUTONOMIA DEL DELITO

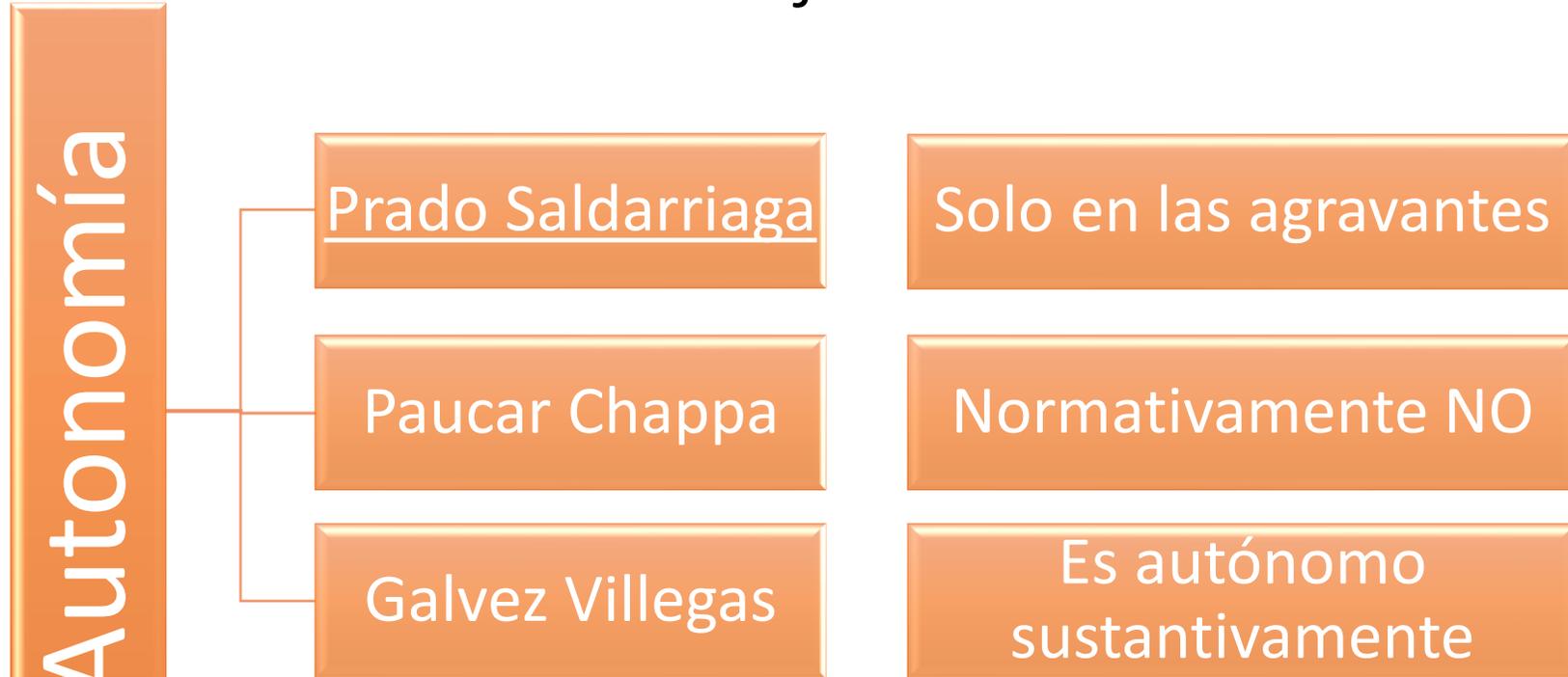
➤ Es un delito Autónomo (art. 10°):

- ✓ Autonomía Procesal: Investigación y Procesamiento
- ✓ Autonomía Procesal y Sustantiva: Investigación, Procesamiento y Sanción (no elemento del Tipo)

➤ Es un delito Conexo o referenciado: Sólo puede “lavarse” lo que se encuentra “sucio” (originado en una actividad delictiva)

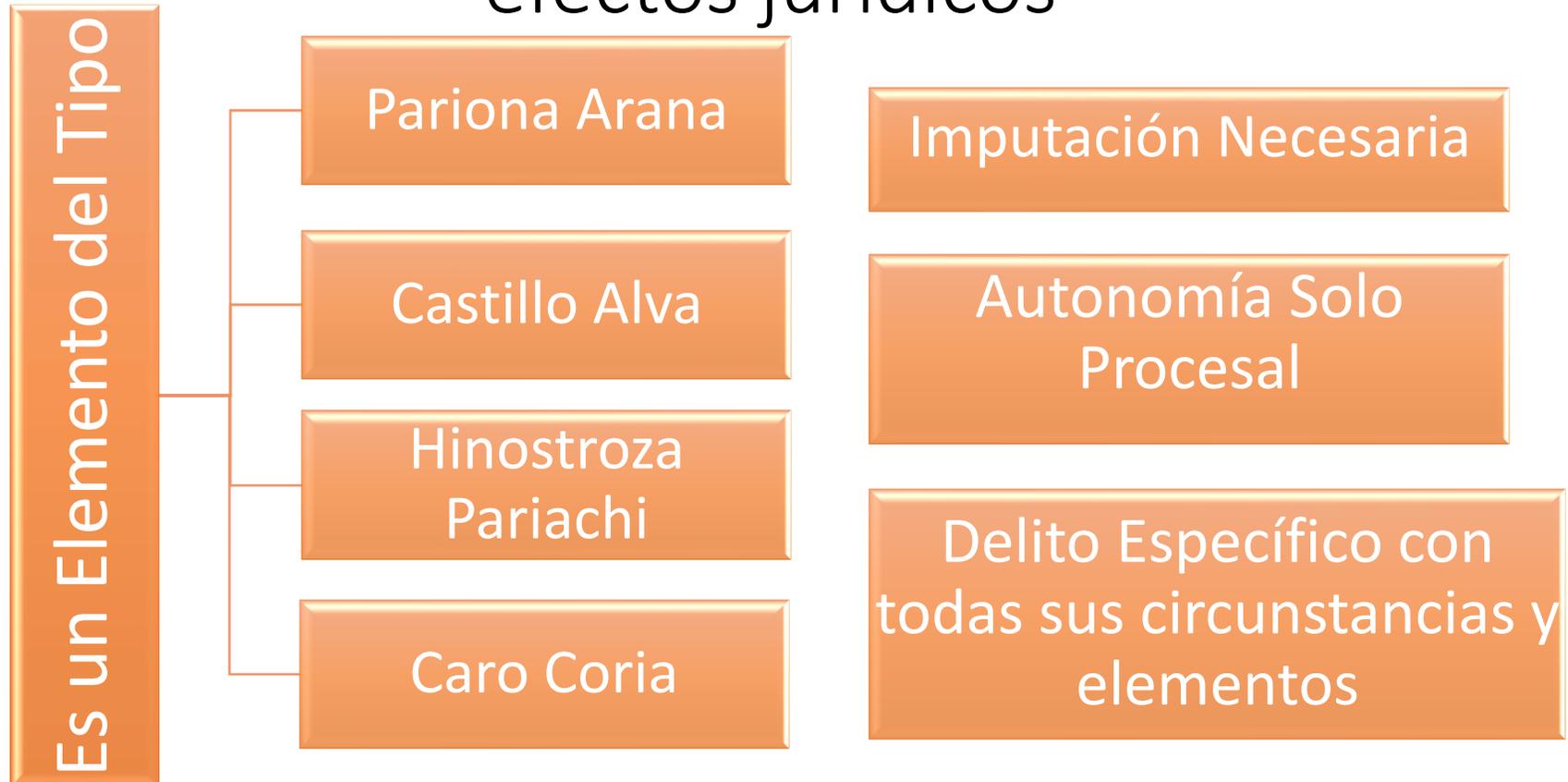
Existencia innegable de un delito que genera activos que son objeto de acciones de Lavado

1ra postura: El delito “fuente” no tiene efectos jurídicos



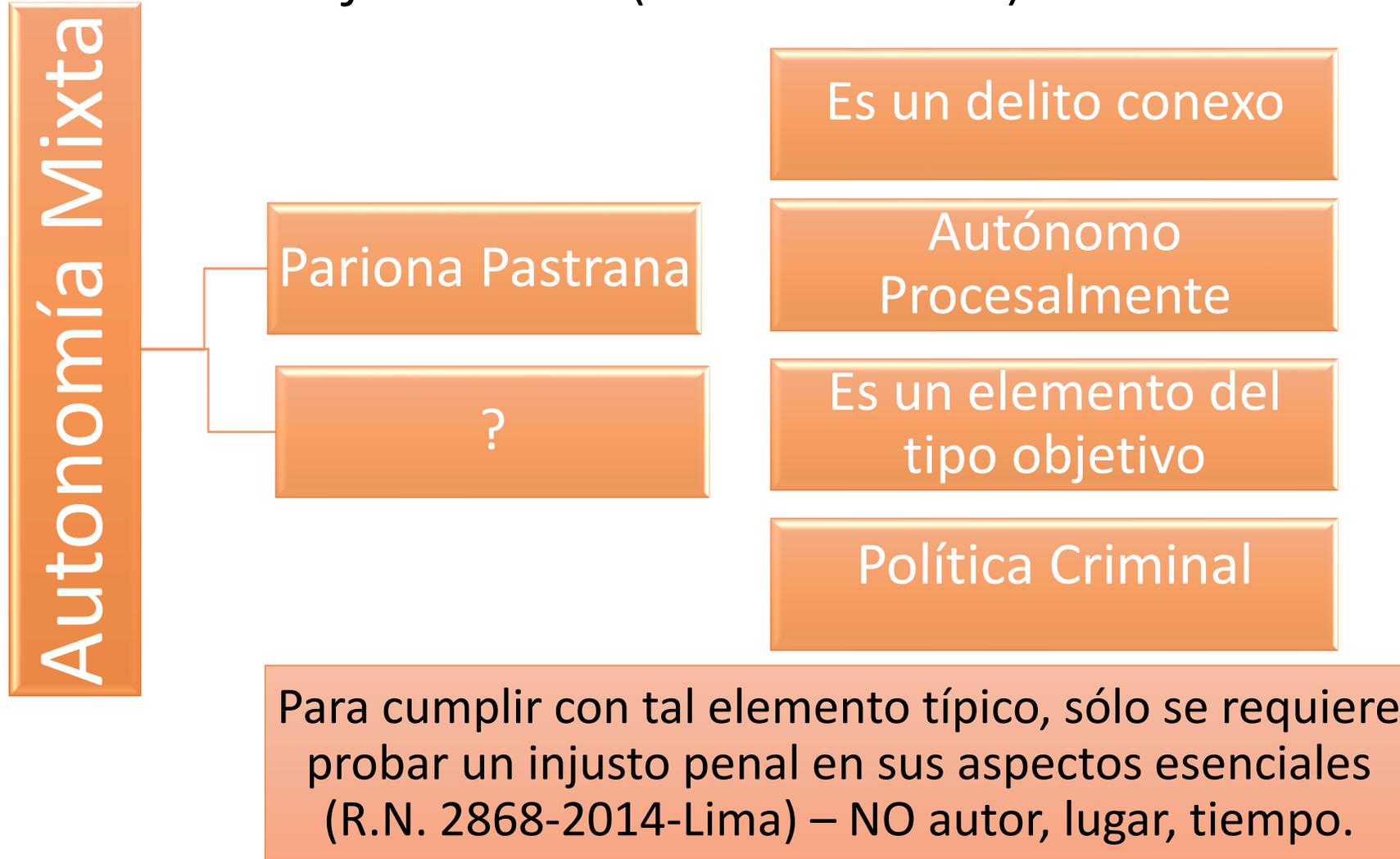
Sólo fenomenológicamente es aceptado por ello no es necesario probarlo en concreto. Basta con acreditar su vinculación con un origen delictivo general

2da postura: El delito “fuente” tiene efectos jurídicos



La autonomía no alcanza a desligar totalmente del “delito fuente” de la prueba del L.A. ya que se infringe garantías, hay que probar un delito concreto antes o durante el proceso por L.A.

3ra postura: El delito “fuente” tiene efectos jurídicos (moderados)



COMPLEJIDAD DE SU PROCESAMIENTO

- Todos esos aspectos dificultan formular imputación.
- Diagramar la estrategia de investigación.
- Diagramar la estrategia de defensa.
- Generan circunstancias de carácter procesal que redundan en la eficacia de la persecución de esta modalidad delictiva.

PERSECUSIÓN EFICAZ SUPONE

Para lograr atacar eficazmente el patrimonio criminal se puede verificar 04 frentes de lucha:

- a) Estructura de Prevención Administrativa: UIF, Criminal Compliance, Org. Supervisores, Sujetos Obligados, Oficial de Cumplimiento, ROS, SUNAT, etc.
- b) Tipos penales de Lavado de Activos (D.Leg. 1106 modificado por D. Leg. 1249) Art. 1 – 4.
- c) Tipos penales periféricos: Omisión de comunicación, Retardo en informaciones, etc.
- d) Pérdida de Dominio: D. Leg. 1104 , frente al impedimento sirve para privar de bienes ilícitos.

ENTONCES

- El Plan Estratégico de Investigación, por sus características debe ser de **obligatoria aplicación**.
- Es clave para una adecuada **planeación** de la investigación.
- Se debe evitar la falsa percepción de considerar la planeación de la investigación como un mero formato – **NO ES UN FORMATO**
- Su esencia estriba en la materialización de un **criterio orientador** para el desarrollo de la investigación
- Permite un adecuado y efectivo **CONTROL DE GESTIÓN Y DEPURACIÓN DE CASOS**. **CARGA**

CRIMEN ORGANIZADO

- Globalización
- Tecnologías
- Impunidad
- Vinculaciones



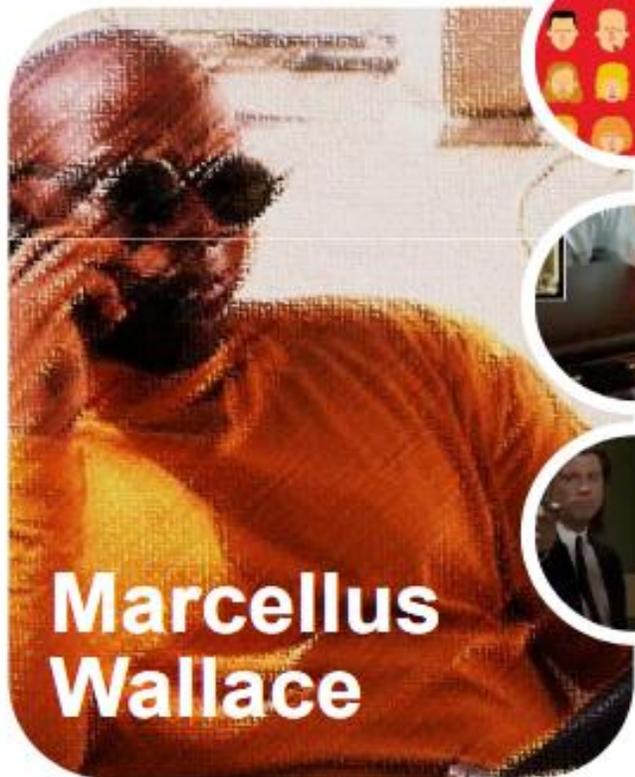
CRIMEN ORGANIZADO

- La “honorable sociedad” o mafia siciliana.
- La Cosa Nostra EEUU.
- Camorra napolitana.
- La ´ndrangheta de Calabria
- Las triadas chinas
- Las yakusas o bandas niponas
- Carteles de droga mexicanos y colombianos



CRIMEN ORGANIZADO

A. Elementos esenciales



1. Organización criminal duradera



2. Finalidad lucrativa ilícita



3. Empleo de la violencia

FUENTE

CINE y CRIMINALIDAD ORGANIZADA

1ra. Cumbre Internacional de Análisis Criminal Científico
Carabineros de Chile y Centro de Análisis y Modelamiento en Seguridad

**MODELO TEÓRICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA
DELINCUENCIA ASOCIATIVA**
ESTUDIO DE CASOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA A TRAVÉS DEL CINE

26 de Abril de 2014

Maira Nakousi Salas
Daniel Soto Muñoz

CRIMEN ORGANIZADO



1ra. Cumbre Internacional de Análisis Criminal Científico
Carabineros de Chile y Centro de Análisis y Modelamiento en Seguridad

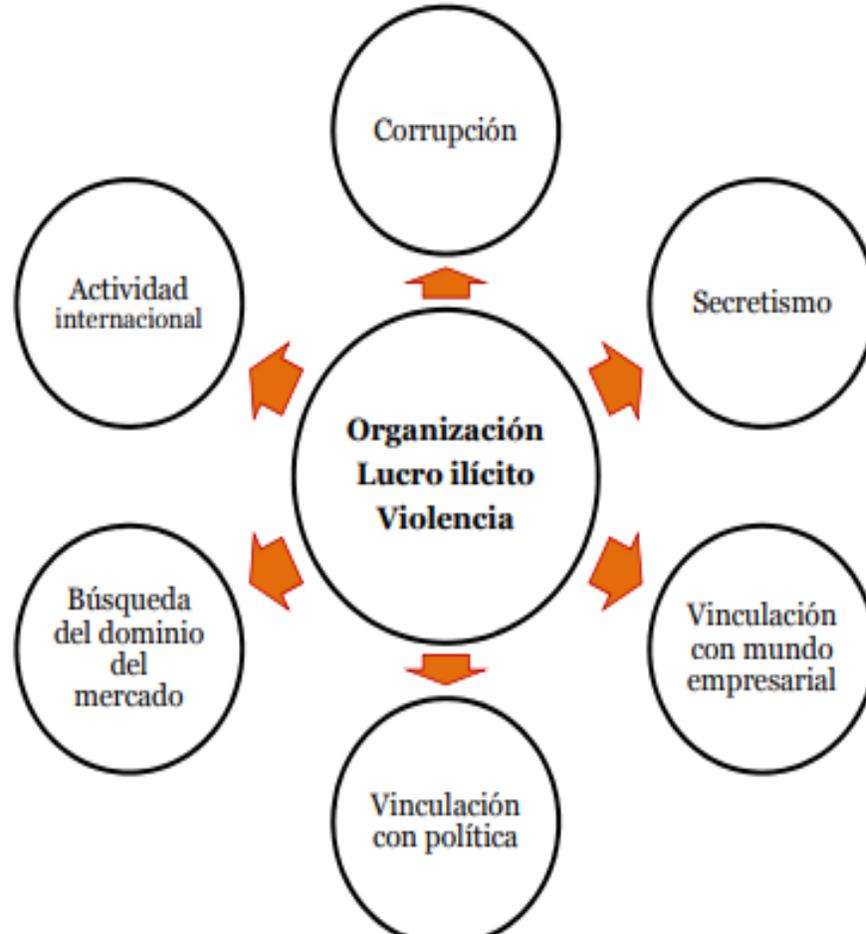
**MODELO TEÓRICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA
DELINCUENCIA ASOCIATIVA**
ESTUDIO DE CASOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA A TRAVÉS DEL CINE

26 de Abril de 2014

Moira Nakousi Salas
Daniel Soto Muñoz

CRIMEN ORGANIZADO

B. Elementos accidentales



FUENTE

CINE y CRIMEN ORGANIZADO

Cumbre Internacional de Análisis Criminal Científico
abineros de Chile y Centro de Análisis y Modelamiento en Seguridad

**MODELO TEÓRICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA
DELINCUENCIA ASOCIATIVA**

DIAGRAMA DE CASOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA A TRAVÉS DEL CINE

26 de Abril de 2014

Maira Nakousi Salas
Daniel Soto Muñoz

CRIMEN ORGANIZADO

➤ Peligrosidad

➤ Sofisticación

➤ Profesionalización



CRIMEN ORGANIZADO

Cuadro 1
Modelo de delincuencia asociativa

	Organización estable	Finalidad de lucro	Delitos violentos
Criminalidad de empresa	Si	Si	No
Criminalidad terrorista	Si	No	Si
Criminalidad organizada	Si	Si	Si

Fuente: Nakousi y Soto (2012)

CRIMEN ORGANIZADO

1. Organización estable

Cuadro 2
Modelos de organización criminal

ORGANIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS	EJEMPLOS EN PELÍCULAS
JERÁRQUICA	Estructura "familiar" con grados jerárquicos desde la autoridad del jefe a los soldados	"El Padrino" de F. Coppola (1972)
	Jefes supervigilan las actividades de los miembros	"Contacto en Francia" de W. Friedkin (1971)
	Una comisión de jefes de encarga de las relaciones interfamiliares y de las disputas	"Buenos Muchachos" de M. Scorsese (1990)
ÉTNICA O LOCAL	La cultura o la etnia vinculan al grupo más que la estructura jerárquica	"El Polaquito" de J.C. Desanzo (2004)
	Los integrantes controlan sus propias actividades y se asocian según les convenga	"M, el Vampiro de Düsseldorf" de F. Lang (1931)
	Escasa conexión de estos grupos con otros a nivel nacional	"Pulp Fiction" de Q. Tarantino (1994)
EMPRESARIAL	Mezclan negocios lícitos e ilícitos	"Traffic" de S. Soderbergh (2000)
	Vinculaciones no exclusivamente étnicas o muy violentas	"María llena eres de gracia" de J. Marston (2004)
	Organizaciones raramente centralizadas dada la diversidad de negocios	"Biutiful" de A. González Iñárritu (2010)

Fuente: Nakousi y Soto (2012) considerando tipología propuesta por Jay Albanese (2011)

CRIMEN ORGANIZADO

2. Lucro ilícito

Cuadro 3
Negocios de la criminalidad organizada

ACTIVIDAD	DELITOS	EJEMPLOS EN PELÍCULAS
SUMINISTRO DE BIENES	Tráfico de drogas	"Caracortada" de B. de Palma (1983)
	Tráfico de armas y explosivos	"Ciudad de Dios" de F. Meirelles (2002)
	Tráfico de especies prohibidas	"Gomorra" de M. Garrone (2008)
SUMINISTRO DE SERVICIOS	Explotación de personas	" <i>Slumdog Millionaire</i> " de D. Boyle (2009)
	Usura y juego ilegal	" <i>Pulp Fiction</i> " de Q. Tarantino (1994)
	Blanqueo de dinero	"RocknRolla" de G. Ritchie (2008)
	Mercenarismo	"Diamante de Sangre" de E. Zwick (2007)
	Tráfico de servicios prohibidos	"Silencio de Lorna" de J y L Dardenne (2008)
INFILTRACIÓN EN NEGOCIOS	Extorsión laboral	"Nido de Ratas" de E. Kazan (1954)
	Corrupción	"Gánster Americano" de R. Scott (2007)
	Robo y secuestro	" <i>Reservoir Dogs</i> " de Q. Tarantino (1992)

Fuente: Nakousi y Soto (2012) considerando tipología propuesta por Jay Albanese (2011)

CRIMEN ORGANIZADO

- **Cuantiosas Ganancias**
 - Billon de Euros – Año
 - 2 – 3% PBI del Mundo
 - G - 10
- **Reinvierte**
- **Lavado de Activos**
 - Consustancial

G - 10

- Gran Bretaña
- Italia
- Japón
- Estados Unidos
- Canadá
- Francia
- Alemania
- Bélgica
- Holanda
- Suecia
- Suiza

FMI

PROBLEMA GLOBAL

Cuadro I

Zonas Geográficas	Países	Origen / Tránsito o Destino	Mercados Criminales	
América del Norte	Estados Unidos	Destino y tránsito	<ul style="list-style-type: none"> - Blanqueo de capitales - Trata de personas - Tráfico de inmigrantes - Tráfico de drogas 	<ul style="list-style-type: none"> - Juegos - Robos - Secuestros - Fraudes
	Canadá	Destino Origen	Blanqueo de capitales Trata de personas Tráfico de armas Contrabando de especies protegidas Tráfico de drogas de síntesis para EE.UU., Australia y Japón	Tráfico de drogas Fraudes informáticos y financieros
		Origen	Producción de drogas de síntesis para América	Contrabando de tabaco
	México	Origen y Tránsito	Tráfico de cocaína y drogas sintéticas Trata de personas	Secuestros Tráficos de inmigrantes Tráfico de armas

PROBLEMA GLOBAL

Cuadro II

Zonas Geográficas	Países	Origen / Tránsito o Destino	Mercados Criminales	
América del Sur	Colombia	Productor	Cocaína	Tráfico de drogas Trata de personas
	Bolivia	Productor	Cocaína	Tráfico de drogas
	Perú	Productor	cocaína	Tráfico de drogas
	Zona triple frontera	Origen y tránsito	Blanqueo de capitales Tráfico de armas	Trata de personas
	Brasil	Origen y tránsito	Tráfico de drogas Trata de personas	Tráfico de inmigrantes

PROBLEMA GLOBAL

Cuadro III

Zonas Geográficas	Países	Origen / Tránsito o Destino	Mercados Criminales	
Europa Occidental	Países de la Antigua UE	Destino	Tráfico de drogas Trata de personas Tráfico de inmigrantes Robos organizados	Tráfico de armas Tráfico de especies protegidas Tráfico de vehículos robados
	Países Bajos y Bélgica	Productor	Tráfico de drogas sintéticas para el resto del mundo	
Zonas Geográficas	Países	Origen / Tránsito o Destino	Mercados Criminales	
Europa Oriental	Rumanía	Origen	Blanqueo de capitales Trata de personas Tráfico de personas Tráfico de inmigrantes	Falsificación de medios de pago e identidad Falsificación de moneda
	Polonia	Origen y destino	Drogas sintéticas Trata de personas	
	Turquía	Origen y tránsito	Tráfico de drogas	
	Bulgaria	Origen y tránsito	Tráfico de Drogas, Blanqueo de capitales Falsificación de moneda y documentos	
	Países Bajos	Origen y tránsito	Tráfico de Drogas Trata de personas	Tráfico de inmigrantes Tráfico de armas
	Rusia	Origen y destino	Blanqueo de capitales Trata de personas	Tráfico de drogas Tráfico de armas

PROBLEMA GLOBAL

Cuadro IV

Zonas Geográficas	Países	Origen / Tránsito o Destino	Mercados Criminales	
Asia	Afganistán	Productor	Heroína	
	Pakistán	Tránsito y destino	Heroína	
	India	Tránsito y destino	Tráfico de drogas Tráfico de personas (mujeres y niñas)	
	China	Origen Destino	Tráfico de inmigrantes Delitos contra la propiedad intelectual Trata de personas Tráfico de drogas	Productos para la fabricación de drogas sintéticas
	Asia Central	Origen y tránsito	Tráfico de drogas Tráfico de piedras preciosas	Trata de personas Tráfico de armas
	Rumanía	Origen	Tráfico de anfetaminas	
	Tailandia	Origen	Trata de mujeres y niños	
	Japón	Destino	Tráfico de drogas Trata de personas	

PROBLEMA GLOBAL

Cuadro V

Zonas Geográficas	Países	Origen / Tránsito o Destino	Mercados Criminales
África	Marruecos	Origen y tránsito	Tráfico de hachís Tráfico de vehículos Tráfico de personas
	Nigeria	Origen Tránsito y destino	Trata de personas Fraudes informáticos Tráfico de drogas
	Zambia	Origen	Trata de personas
	Ghana	Tránsito	Tráfico de drogas
	Senegal	Origen	Tráfico de armas
	Kenia	Origen	Trata de personas
Zonas Geográficas	Países	Origen / Tránsito o Destino	Mercados Criminales
Oceanía	Australia	Destino	Trata de personas Trata de personas

CRIMEN ORGANIZADO

- **Instrumentos Internacionales:**

- Convención de Viena 20-**12**-1988
Represión del ciclo de la droga
- Protocolo de Palermo 13-**12**-2000
Contra la delincuencia organizada transnacional
- Convención de Mérida 9-**12**-2003
Contra la Corrupción



CARACTERÍSTICAS PERSPECTIVA NACIONAL

- ✓ Permanencia
- ✓ Estructura
- ✓ Negocios Ilícitos
- ✓ Redes de Protección
- ✓ Movilidad Internacional
- ✓ Fuentes de Apoyo
 - Técnico o profesional – Logístico - Social
- ✓ Fin Lucrativo
- ✓ Alianzas Estratégicas



¿QUÉ HACEMOS?

- Prevenición
- Detección
- Represión
- Neutralización



PROCESO PENAL

SISTEMAS

- Anticorrupción
- Antidrogas
- Lavado de Activos
- Pérdida de Dominio
- Crimen Organizado
- Equipo Especial

**TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN Y
RESTRICCIONES DE DERECHOS
EN CASOS DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS**

**ELEMENTOS DE CONVICCION Y
ELEMENTOS DE PRUEBA**



Sentencia Plenaria
Casatoria 01-2017

R.N. 3427-2014-Lima (Valoración)
Exp. 470-2013-SALA PENAL
NACIONAL (Estructura y Jerarquía)

**MECANISMOS DE BÚSQUEDA DE PRUEBAS Y
RESTRICCIÓN DE DERECHOS**



CONSIDERACIONES GENERALES (MENOR INTENSIDAD DE AFECTACIÓN)



Necesidad



**Proporcionalidad
(art. VI TP NCPP)**



**Suficiencia
Conviccional**



Motivación



**Confirmación
Judicial**

Art. VIII del TP del NCPP

LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO

- ✓ Tiene resguardo constitucional según el TC Exp. 4-2004-AI/TC es una extensión del derecho a la intimidad – INTIMIDAD ECONÓMICA
- ✓ Autorización Judicial - Ley 26702 Ley General del Sistema Financiero
- ✓ Protege indirectamente la seguridad e integridad
- ✓ Las Personas Jurídicas también gozan del derecho – Exp. 4972-2006-PA/TC



- ✓ Las Org. Criminales necesitan financiamiento y “lavar” ingresos
- ✓ Conocer los movimientos económicos y transacciones financieras

¿QUÉ SE PUEDE CONOCER?

*CON ORDEN
JUDICIAL*



- ✓ Operaciones PASIVAS (la entidad es Deudor) de los ciudadanos tales como Cuentas Corrientes y/o Cuentas de Ahorros (titularidad, depósitos, etc)

*SIN ORDEN
JUDICIAL*



- ✓ Operaciones ACTIVAS (la entidad es Acreedor) como: Créditos de consumo, hipotecarios, Tarjeta de Crédito.
- ✓ Operaciones NEUTRAS (servicios) como: Caja de Seguridad, Transferencias, Giros, Fideicomisos, remesas, etc.

LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA TRIBUTARIA

- ✓ Tiene resguardo constitucional según el TC Exp. 4-2004-AI/TC es una extensión del derecho a la intimidad – INTIMIDAD ECONÓMICA
- ✓ Autorización Judicial - TUO Código Tributario en el art. 85°
- ✓ Sólo se puede utilizar en esa investigación



- ✓ Las Org. Criminales necesitan lavar dinero y para ello “aparentan” licitud incorporándose al sistema tributario
- ✓ Conocer la cuantía y fuente de rentas, gastos, base imponible y otros contenidos en declaraciones e informaciones de los contribuyentes

LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA BURSÁTIL

- ✓ Autorización Judicial – Artículos 40 y 45 del D. Leg. 861 Ley del Mercado de Valores
- ✓ Sólo se puede utilizar en esa investigación



- ✓ Las Org. Criminales necesitan lavar dinero y para ello pueden invertir en la operaciones de bolsa de valores debido a su confidencialidad y volatilidad
- ✓ Conocer movimientos y operaciones bursátiles.
- ✓ La ejecución la hace la SMV y CAVALI

CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL Y CONTROLES PÚBLICOS

- ✓ Requiere la identificación y puede hacer comprobaciones en la vía pública para **PREVENIR o INVESTIGAR** un delito.
- ✓ Puede registrarse vestimenta, equipaje o vehículo (Acta)
- ✓ En casos de delitos graves, puede la PNP establecer controles en lugares y vías públicas para fines de identificación e indagación.
- ✓ No se trata de “**detenciones**” sino de “**Retenciones**” así lo ha definido el TC en el Exp. 2050-2002-AA/TC



ALLANAMIENTO

- ✓ La inviolabilidad de domicilio es de orden constitucional (art. 2.9 de la Constitución)
- ✓ Solo en casos de flagrancia delictiva no se requiere autorización judicial. Delito de situación – Organización Criminal
- ✓ Es el ingreso a lugares cerrados para **indagación, detención o incautación**; cuando es previsible que se negará el acceso.
- ✓ La autorización judicial debe señalar las diligencias a desarrollar y el tiempo de duración.
- ✓ Si no consta un plazo para ejecutar la medida, ésta caduca a las dos semanas.



EXHIBICION FORZOZA E INCAUTACION

- ✓ El derecho de posesión y aún el derecho de propiedad se relativizan cuando los bienes tienen vinculación con un delito y son necesarios para la búsqueda de información.
- ✓ El juez puede autorizar ante la negativa la exhibición o entrega de un bien en poder de un tercero.

EXHIBICIÓN FORZOZA

INCAUTACIÓN INSTRUMENTAL

- ✓ La incautación aquí prevista es la llamada "Instrumental".
- ✓ Aprehensión de una cosa u ocupación.
- ✓ Por peligro en la demora sin autorización judicial con posterior confirmación.

ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

FISCALÍA DE LA NACION UNIDAD DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL Y EXTRADICIONES

- ✓ Notificaciones
- ✓ Testimonios y declaraciones
- ✓ Exhibición y remisión de documentos judiciales
- ✓ Indagaciones e inspecciones
- ✓ Bloqueo de cuentas, embargos, incautaciones, inmovilización de activos, registros y controles de comunicaciones, etc.
- ✓ Traslado temporal de detenidos



ASPECTOS PROBATORIOS DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

LA PRUEBA INDICIARIA Y LAVADO DE ACTIVOS

ACTIVIDAD PROBATORIA Y ESTÁNDAR PROBATORIO

No obstante el delito de lavado de activos **es un delito autónomo**, por lo que no se exige para su investigación, procesamiento y sanción que la actividad criminal previa haya sido descubierta, se encuentre sometida a investigación, proceso judicial o haya sido —de forma previa— objeto de prueba o condena.

Es necesario que, en el proceso penal por lavado de activos se acredite «cuando menos mediante prueba indiciaria, tanto el origen delictivo de los bienes como los ulteriores actos de legitimación.

El artículo 10 del Decreto Legislativo 1106 establece en su segundo párrafo que «[e]l origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso».

En atención a lo descrito anteriormente, la interrogante que surge es aquella relativa al estándar probatorio exigible al delito de lavado de activos. Al respecto, la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017 ha establecido determinados estándares en función del estadio o de la etapa del proceso penal, de manera que el estándar de prueba varía progresivamente conforme avanza el proceso penal:

	Etapa	Estándar	Normativa
1.	Diligencias preliminares	Sospecha inicial simple (En el caso específico del lavado de activos, todavía no necesita determinarse con precisión la actividad criminal previa).	Artículo 330, apartado 2 del CPP
2.	Formalización de la investigación preparatoria	Sospecha reveladora (En el caso específico del lavado de activos ya se requiere la determinación de actividad criminal genérica previa e indicar cuáles son los concretos bienes lavados)	Artículo 336, apartado 1, del CPP
3.	Formulación de la acusación penal	Sospecha suficiente	Artículo 344, apartado 1 y apartado 2, literal d a contrario sensu, del CPP
4.	Prisión preventiva	Sospecha grave o fuerte	Artículo 268, literal a, del CPP
5.	Sentencia condenatoria	Prueba más allá de toda duda razonable	Artículo 399 del CPP

RECURSO CASACIÓN N.º 1726- 2019/AYACUCHO

Título. Lavado de activos. Prueba por indicios Sumilla.

“(…) **3.** En el sub judice no existe prueba directa (confesión sobre actos de lavado de activos, testigos presenciales del delito de lavado de activos o intervención a los agentes en flagrancia delictiva). Luego, **corresponde aplicar la prueba por indicios, en los términos establecidos por el artículo 158, numeral 3, del Código Procesal Penal.** **4.** Es evidente, desde una perspectiva contable, la falta de acreditación de ingresos lícitos por parte de los imputados; y, por tanto, vistas las explicaciones del perito, éstos no tenían ingresos suficientes para sostener las adquisiciones y transacciones cuestionadas. Luego, la exclusión del mérito probatorio de las dos pericias fue irrazonable. Incidir de modo manifiesto en diversos apartados de la propia pericia, sin una apoyatura contable sólida, pues por la consistencia y fundamento de las pericias no era evidente una incoherencia de sus resultados o falta de racionalidad en su argumentación y conclusiones, no resultó razonable. Además, ampararse en una supuesta máxima de la experiencia (no consolidada por cierto) de que con anterioridad era mayoritaria la naturaleza informal en los negocios en la región, para poner en tela de juicio una conclusión pericial en función al examen de la actividad económica específica de quien alegó ser comerciante y, además, tenía una formación técnica, carece de sustento experimental práctico.”

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA

CARGA PROBATORIA EN DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Son múltiples y cada vez más diversas las modalidades y formas en que se desarrollan los actos de lavado.

Su identificación y persecución implicaría establecer esas INCONSISTENCIAS que develarían los actos de lavado por parte del ente persecutor.

Por tal, la parte investigada, se encontraría obligada a probar la licitud o regularidad de aquellos activos?

Así, se invierte la carga de la prueba?

CARGA PROBATORIA EN DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

“Respecto, a los cuestionamientos formulados de la posibilidad de establecer si la carga de la prueba la tiene únicamente la Fiscalía o en algún momento varía hacia la defensa, cabe precisar que tal como lo establece el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso dos, del artículo sesenta y uno del mismo cuerpo legal, el Ministerio Público es el titular de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, debiendo actuar con objetividad, indagando no sólo los hechos constitutivos de delito, sino también los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado; sin embargo, ello no impide que el procesado pueda defenderse de la imputación fáctica que pesa en su contra, presentando medios de prueba de descargo, más aún cuando se trata de una defensa afirmativa, donde el Juez exigirá que el encausado descubra todos los elementos probatorios e información que posea y que sustente la misma” [fundamento 4.6 Casación 353-2011, Arequipa]

**ASPECTOS PROCESALES EN PROCESO POR
LAVADO DE ACTIVOS**

ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA

DELITO FUENTE - PROBLEMAS

- Aquella autonomía que se sostiene en el ámbito material también tiene su manifestación procesal.
- Si bien se descarta la prejudicialidad homogénea, existen cargas probatorias relacionadas.
- Del mismo modo que su CONFIGURACIÓN, SU PROBANZA tiene aspectos particulares.

REPORTE DE INTELIGENCIA FINANCIERA

- Es un pronunciamiento de carácter INSTITUCIONAL Y PERICIAL
- Reporta operaciones SOSPECHOSAS
- En rigor es una pericia
- Presenta Información de carácter verificable
- Es una pericia financiera – requiere saberes de esa naturaleza para su valoración

REPORTE DE INTELIGENCIA FINANCIERA

- Debe cumplir con los parámetros de los artículos 173.2 y 178 y 181 del NCPP.
- Es una pericia institucional – Quien la emite es el órgano, no el perito que la suscribe.
- La puede sustentar quien designe la institución y no quien firma.

OTRAS INCIDENCIAS PROBLEMÁTICAS

- Levantamiento del Secreto Bancario
- Levantamiento Secreto de las comunicaciones – Intervención de las Comunicaciones
- Levantamiento de la Reserva tributaria
- Levantamiento de la Reserva bursátil
- La información obtenida solo se utilizaría en relación con los hechos que la motivaron – **ES PRUEBA TRASLADADA?**

CONGELAMIENTO DE ACTIVOS

- Incautación de bienes o activos supuestamente delictivos.
- No requiere la existencia de proceso penal
- UIF puede imponerla oficiosamente o a petición del Ministerio Público
- Acto procesal previo a su DECOMISO – Consecuencia sobre el objeto del delito.
- Medida preventiva de congelamiento de fondos.
- Medida administrativa impide la disposición de fondos o activos que se presumen vinculados a lavado de activos.
 - Se dispone de Oficio y en secreto del afectado
 - No trastoca la propiedad
 - No tiene un plazo de duración
- NO ES UNA MEDIDA DE COERCIÓN REAL
- Igual exige proporcionalidad y causa probable
 - Ponderación
 - Idónea
 - Necesaria
 - Estrictamente proporcional.

La tipificación del delito de financiamiento ilegal de partidos políticos en la legislación penal peruana

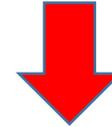


La ley de partidos políticos (Ley 28094) y su reglamento vigente señalan que los partidos políticos tienen un financiamiento de naturaleza mixta, tanto privado como público.

El financiamiento de naturaleza pública



La modalidad directa se refiere al dinero destinado a cada partido político por representación parlamentaria.



El financiamiento público indirecto se basa en el otorgamiento de beneficios no dinerarios a los partidos políticos.

Con la intención de evitar el pago de favores y la representación de intereses privados, la Ley de Partidos Políticos (Ley 28094) estableció límites y prohibiciones a las aportaciones privadas.

Aspectos político-criminales del financiamiento ilegal de partidos políticos



En los últimos años, en muchos países, se ha venido generando un preocupante fenómeno de debilitamiento de las organizaciones políticas acompañado de graves acusaciones de infiltración de dinero ilícito en ellas.



Si bien es cierto que la Ley de Partidos Políticos (Ley 28094), en su momento, resultó muy útil al establecer topes y sanciones, así como la exigencia a una mayor transparencia y rendición de cuentas sobre el origen de sus fondos partidarios y los financiamientos para sus campañas.



Hoy en día, esta ley ha demostrado ser insuficiente que requiere ser mejorada y actualizada a fin de contar con instrumentos legales que garanticen la integridad y el cumplimiento de las normas por parte de las organizaciones políticas

Corrupción en el financiamiento de los partidos políticos

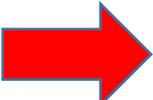


Según Transparencia Internacional, los partidos políticos es considerada como una de las instituciones más corruptas a nivel nacional (81 %), situándose entre el Poder Judicial (85 %) y la policía nacional (80 %).

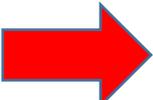


El clientelismo político, en sociedades en las cuales la elección de representantes se da mediante el sufragio universal y competencia entre partidos, se evidencia en la existencia de “partidos de maquina”. Tales partidos carecen de principios políticos y son una forma de asegurar puestos y la distribución de ingresos tanto para sus líderes como para sus trabajadores.

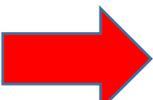
Consideraciones dogmáticas del delito de financiamiento ilegal de partidos políticos en el Perú



El 26 de agosto 2019, se publicó, en el diario *El Peruano*, el Congreso aprobó la **Ley 30997** “Ley que modifica el Código Penal incorpora el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas”.



Mediante esta ley, se ha agregado un segundo capítulo (capítulo II) en el Título XVII del Código Penal, llamado “Delitos contra la participación democrática”, dentro del cual se han incluido los siguientes artículos: 359-A “financiamiento prohibido de organizaciones política”, el 359-B, “falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas” y el 359-C “fuentes de financiamiento legalmente prohibidas”.



Es de mencionar que esta ley sanciona dos tipos de conducta: el financiamiento prohibido de organizaciones políticas —dar y recibir dinero de fuentes prohibidas para el funcionamiento de una organización política—, y la punición de falsedades al momento de declarar las fuentes de dicho dinero.

La pena general es de 8 a 15 años, mientras que, para el delito de organizaciones políticas, la pena es de 2 a 5 años junto a la inhabilitación de la organización; y de 4 a 6 años si el delito es cometido por el candidato, tesorero, responsable de campaña o administrador de hecho o de derecho de los recursos de la organización política.

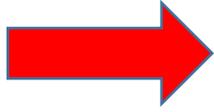
El bien jurídico tutelado en el delito de financiamiento ilegal de partidos políticos



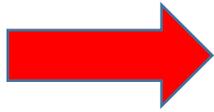
En la doctrina penal española, se considera que el interés tutelado en el delito de financiación ilegal de los partidos políticos es el correcto funcionamiento del propio sistema de partidos.



Adán Nieto considera que la protección conferida al sistema de partidos se traduce en: a) garantizar que los partidos políticos actúen defendiendo los intereses de clase o políticos, no que acaben siendo una herramienta en manos de determinados intereses privados; b) igualdad de armas y por tanto de recursos; y, c) evitar que se mine la democracia interna de los partidos.



Para otros autores, la tutela del sistema de partidos conlleva proporcionar protección a otros valores como: la transparencia en la financiación; la igualdad de oportunidades; y, la confianza de los ciudadanos en el sistema de financiación. A los cuales, Núñez Castaño añade el de la democracia interna de los partidos.



Por otro lado, Hava García circunscribe el bien jurídico protegido al sistema de partidos junto a la transparencia en la financiación, la igualdad de oportunidades y el normal funcionamiento de la Administración Pública.

Por nuestra parte, consideramos que el bien jurídico protegido en el delito de financiación ilegal de los partidos políticos. A nuestro parecer, éste consiste en la igualdad de oportunidades (entre formaciones políticas) en materia de financiación. En este sentido, consideramos que la financiación ilegal de los partidos políticos debería concebirse como un supuesto de “competencia desleal”.

MUCHAS GRACIAS

jctapiacardenas@gmail.com



Julio César Tapia Cárdenas



Julio C. Tapia C.



Instagram

juliotapiacardenas



Julio César Tapia Cárdenas